

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
UTLARAMAR.....	Por tres meses.....	80
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á los deseos de D. Tomás Maroto y Salado, Magistrado de la Audiencia territorial de Zaragoza; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en trasladarle á la plaza de Presidente de la de lo criminal de Palencia, vacante por haber sido también trasladado D. Luis Tejerina.
 Dado en Palacio á treinta de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Accediendo á los deseos de D. Luis Tejerina y Zubillaga, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Palencia; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la territorial de Zaragoza, vacante por haber sido también trasladado D. Tomás Maroto.
 Dado en Palacio á treinta de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Accediendo á lo solicitado por D. Martín del Castillo y Calahorra, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Zamora; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Huesca, vacante por haber sido también trasladado Don Luis González.
 Dado en Palacio á treinta de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Accediendo á lo solicitado por D. Luis González Valdés, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Huesca; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Zamora, vacante por haber sido también trasladado D. Martín del Castillo.
 Dado en Palacio á treinta de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 25 de Julio de 1884; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, como REINA Regente del Reino y á propuesta del Ministro de Estado,

Vengo en disponer que D. Manuel María González Tamayo, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Colmenar Viejo, que se halla en comisión del servicio á las órdenes de dicho Ministro para auxiliar los trabajos necesarios con motivo de la cuestión pendiente entre Italia y Colombia, sometida á mediación de mi Gobierno, permanezca durante tres meses más en la referida comisión, debiendo percibir únicamente el haber que como funcionario de la carrera tiene asignado.
 Dado en Palacio á treinta de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

De conformidad con lo prevenido en el decreto de 25 de Julio de 1884; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. Manuel Morales y Pérez, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Córdoba, que se halla en esta Corte en comisión del servicio auxiliando los trabajos de estadística de la Fiscalía del Tribunal Supremo, continúe en la expresada comisión durante cuarenta y cinco días más, debiendo percibir solamente el sueldo que como Magistrado disfruta en la actualidad.
 Dado en Palacio á treinta de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La presentación del manifiesto visado por el Cónsul español del puerto de origen, la de su traducción, si el original se ha extendido en idioma extranjero, y la de las copias que preceptúa el artículo 50 de las Ordenanzas vigentes de Aduanas con todo el detalle que previene el 45, ocasionan á los vapores correos, que además del servicio postal conducen mercancías, una pérdida de tiempo en nuestros puertos que les impide realizar las operaciones con la rapidez que el servicio á que principalmente se destinan exige.

Con empeño se ha reclamado para tales casos la simplificación del procedimiento, que estiman conveniente la Junta de Aranceles y Valoraciones y el Consejo de Estado en pleno, y la cual puede realizarse sin riesgo de los intereses del Fisco, que cabe asegurar en general con los documentos del servicio del buque intervenidos por la Administración, y dictando reglas especiales y más severas respecto al tabaco y algunas otras mercancías cuyos elevados derechos de importación las hace más adecuadas para el tráfico ilícito.
 A llenar los fines indicados se dirige el proyecto de decreto que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M.
 Madrid 4 de Octubre de 1887.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

Joaquín López Puigcerver.

REAL DECRETO

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, á propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo único. El art. 45 de las Ordenanzas generales de Aduanas, aprobadas por Real decreto de 19 de Noviembre de 1884, se adicionará con los siguientes párrafos:

«Los manifiestos de los vapores correos, cualquiera que sea su nacionalidad, que además de servicio postal conduzcan mercancías extranjeras de tránsito, deberán venir redactados en idioma español, y comprender los siguientes extremos:

- 1.º La carga destinada al puerto español donde arribe el buque, con toda la clasificación que exige este artículo.
- 2.º El tabaco que se conduzca de tránsito con igual clasificación.
- 3.º En englobaciones especiales los artículos coloniales, joyería, relojes de bolsillo y los tejidos.
- 4.º La declaración en conjunto de las demás mercancías en agrupaciones por puertos de destino, con indicación exacta del número de bultos y peso total.

Dejará de aplicarse esta concesión á los buques de que se trata cuando hagan más de una escala en puertos españoles durante un mismo viaje, pernecten en ellos sin una necesidad justificada, ó dejen de desempeñar el servicio de Correos.

Los Capitanes deberán presentar cuantas veces la Administración lo exija, los sobordos y conocimientos de la carga que los buques conduzcan.»

Dado en Palacio á cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Antonio Corona y Camacho, Subdirector segundo del Tesoro público; concediéndole al propio tiempo los honores de Jefe superior de Administración, con exención de toda clase de derechos, con arreglo á la base 4.ª letra D de la ley de 29 de Junio de 1867, como recompensa de sus servicios y merecimientos.
 Dado en Palacio á cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en nombrar Subdirector segundo del Tesoro público, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase á D. Indalecio Morales de Setién y Ramírez de Arellano, Tesorero de Hacienda de la provincia de Madrid, en comisión, con la de Jefe de Administración de cuarta clase.
 Dado en Palacio á cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en nombrar Tesorero de Hacienda de la provincia de Madrid, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Francisco de Paula Guillén, Jefe de Negociado de primera clase de la Intervención general de la Administración del Estado.
 Dado en Palacio á cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Burgos á D. Cayetano González Novelles, que sirve igual cargo en la de Ciudad Real.

Dado en Palacio á cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Ciudad Real á D. Antonio Luque y Vicens, que desempeña igual cargo en la de Burgos.

Dado en Palacio á cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

MINISTERIO DE FOMENTO

Resultando algunos errores de copia en el Real decreto relativo á la enseñanza de idiomas en los Institutos de segunda enseñanza y Escuelas oficiales, publicado en la GACETA del día 3 del actual, se inserta íntegro á continuación, debidamente rectificado.

EXPOSICIÓN

SENORA: La importancia del estudio de las lenguas vivas acrece diariamente como consecuencia necesaria de la facilidad y rapidez en las comunicaciones y de la vertiginosa actividad científica, artística y comercial, que tiende á convertir en una sola familia el género humano, y á suplir la conveniencia teórica de una lengua universal con el conocimiento práctico de las que gozan el privilegio de ser habladas por pueblos que figuran á la cabeza de la civilización.

De aquí proviene la grandísima diferencia que se va estableciendo entre la enseñanza de las lenguas clásicas y de las lenguas vivas. Cúrsanse las primeras en facultades ó estudios superiores en que se da gran importancia á la filología; únese su conocimiento al de la historia y literatura de los pueblos antiguos, y domina en su enseñanza el carácter filosófico, que pueden apreciar jóvenes cuya inteligencia ha sido preparada para un orden elevado de ideas. Estúdiense, por el contrario, las lenguas vivas, casi siempre por alumnos de corta edad; y forman parte de la enseñanza elemental, considerada ya como base de más amplios conocimientos, ya como estudio de útil é inmediata aplicación.

Por esta razón, y porque la enseñanza de las lenguas tiene cierto carácter individual, de que no es posible prescindir, en los países en que se da en establecimientos oficiales, se ha procurado sujetarla á prescripciones que favorecen los sistemas y métodos exclusivamente prácticos.

Estas enseñanzas no están desgraciadamente en España á la altura que exigen las actuales necesidades, y, por tanto, el Ministro de Fomento cree conveniente acometer esta reforma, inspirándose, no sólo en sus propias convicciones, sino en los justísimos deseos de la opinión pública, manifestada unis veces por la prensa y otras por individualidades ó Corporaciones amantes del progreso en nuestra patria.

El proyecto de decreto que se somete á la aprobación de V. M. tiende á organizar la enseñanza de las lenguas vivas; pero en éste como en otros estudios propios de nuestra época ha sido necesario romper en algún modo los antiguos moldes de la enseñanza universitaria, que correspondían á fines muy distintos, de escasa aplicación á la actividad y á las exigencias de la vida moderna.

El carácter especial de la enseñanza de lenguas vivas aconseja introducir algunas modificaciones en la ordinaria y tradicional extensión del curso y en la constitución de Tribunales de examen y de oposiciones á cátedras, así como en el procedimiento que debe seguirse en éstas. La excesiva duración de las vacaciones en un estudio práctico y tan continuo é indivisible como el de una lengua, produce resultados fatales, que por experiencia conocen todos los Profesores. Respecto de la constitución de Tribunales, como estos estudios, colocados casi siempre fuera del cuadro de las asignaturas de una carrera, constituyen conocimientos especiales, adquiridos unas veces con el trabajo individual y otras solamente con la práctica y las necesidades de la vida, ha sido preciso formar los Tribunales de modo que sean una garantía, así para el Gobierno como para los alumnos.

Tales son las reformas más importantes respecto de las disposiciones generales de la enseñanza, que el Ministro de Fomento cree absolutamente necesarias, y con ellas y otras de menor entidad que se proponen en el adjunto decreto quedará organizada la enseñanza de las leguas vivas en armonía con su objeto principal, y dentro de este fecundo y regenerador principio de la instrucción pública en nuestros días, que, rompiendo la antigua nivelación y uniformidad de todos los estudios, organiza cada uno según exigen su índole especial y su inmediata aplicación.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Septiembre de 1887.

SEÑORA:
A. L. R. P. de V. M.,
Carlos Navarro y Rodrigo.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con el de Instrucción pública; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La enseñanza de las lenguas francesa, italiana, inglesa y alemana, dada en los Institutos de segunda enseñanza y en todas las Escuelas oficiales, sean ó no profesionales, se regirá por lo preceptuado en este decreto.

Art. 2.º Esta enseñanza consistirá para cada idioma en la lectura, escritura, gramática, traducción del extranjero al español y viceversa y ejercicios de conversación.

Art. 3.º La enseñanza de las lenguas francesa é italiana se hará en dos cursos; la de la inglesa y alemana en tres. El primer curso estará consagrado á la lectura, gramática y traducción; el segundo á la gramática, escritura al dictado y á la conversación; el tercero, en los idiomas inglés y alemán, será repetición del segundo, dando preferencia á los ejercicios de conversación, los cuales deberán ser breves en el segundo curso.

Art. 4.º El examen de prueba de curso consistirá en contestar á dos preguntas sacadas á la suerte, leer un pasaje escrito en el idioma extranjero y traducir sin diccionario otro trozo. El examen de prueba del segundo curso consistirá en contestar á dos preguntas sacadas á la suerte y escribir al dictado dos trozos escogidos y traducirlos, uno del español al idioma extranjero y otro viceversa. Este examen se verificará en lengua extranjera si se trata de la francesa é italiana. El examen de prueba del tercer curso será igual al del segundo, y se verificará hablando en el idioma extranjero.

Art. 5.º No se permitirá en cada cátedra de idiomas un número de alumnos que exceda de 50. Cuando los alumnos matriculados fuesen en mayor número, la cátedra será dividida en secciones, debiéndose encargar de cada una de ellas un Profesor. La primera sección estará á cargo del Profesor numerario, y las restantes de Profesores auxiliares.

Art. 6.º El curso de idiomas se verificará en la forma siguiente: darán principio las lecciones en 1.º de Octubre y terminarán en 30 de Junio; los exámenes ordinarios tendrán lugar en la primera mitad de Julio; habrá vacaciones desde 16 de Julio hasta 15 de Septiembre, y se verificarán los exámenes extraordinarios en la segunda quincena del mismo mes de Septiembre.

Art. 7.º Los Tribunales de exámenes para estas asignaturas se compondrán de tres Jueces: uno será el Profesor que haya dado la enseñanza, y los dos restantes serán designados por la Junta de Profesores del establecimiento respectivo, dando preferencia en este orden: Profesores oficiales del mismo idioma, Profesores oficiales de otros idiomas. Profesores oficiales que conozcan el idioma y Profesores privados de idiomas.

Art. 8.º Para desempeñar estas cátedras no se necesita título ni ser español. Los extranjeros que lleven cuatro años de vecindad en España podrán optar al desempeño de una cátedra del idioma de su país respectivo.

Art. 9.º Las cátedras de idiomas vivos de provincias se proveerán siempre por oposición. Las de Madrid se proveerán en dos turnos; uno por oposición y otro por concurso.

Art. 10.º Tendrán derecho á ser admitidos á estos concursos todos los Profesores numerarios de provincias de asignatura igual. Cuando las condiciones de los concursantes fuesen iguales, será preferido el que hubiese residido más tiempo en el país á cuyo idioma se refiera la vacante.

Art. 11.º Se concede á los Profesores numerarios de provincias el derecho de traslación á asignatura igual vacante en otra provincia. Sólo podrán ejercer este derecho durante el mes siguiente á la fecha de la vacante: pasado este plazo se convocará la oposición.

Art. 12.º Las oposiciones consistirán en los ejercicios señalados en las disposiciones vigentes de oposiciones á cátedras, verificándose todos en el idioma extranjero, menos el segundo, ó sea el de la lección, que tendrá lugar en español.

Art. 13.º El Tribunal de oposición constará de siete Jueces, y se constituirá según las prescripciones vigentes, á condición de que todos los nombrados sepan hablar correctamente el idioma extranjero. Para el cargo de Presidente podrá ser nombrado, además de un Consejero de Instrucción pública, un individuo de alguna de las seis Reales Academias de Madrid, un Catedrático de Facultad ó un individuo que pertenezca ó haya pertenecido al Ministerio de Estado, y cuya categoría no sea inferior á Jefe de Administración de segunda clase.

Art. 14.º Para todo lo preceptuado en este decreto regirán las disposiciones vigentes sobre exámenes de curso y sobre concursos y oposiciones á cátedras.

Art. 15.º Todos los Profesores de lenguas vivas constituirán un escalafón, sin perjuicio de respetar los derechos adquiridos de los que pertenezcan legítimamente á otros escalafones. Formarán parte de las Juntas de Profesores de los establecimientos respectivos con voz y voto. Solamente constituirán parte de los Tribunales de examen de lenguas vivas.

Art. 16.º Disfrutarán el sueldo anual de 3.000 pesetas en Madrid y de 2.500 en provincias, sin perjuicio de los derechos adquiridos; y aumentará este sueldo 500 pesetas por cada quinquenio.

Art. 17.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en este decreto y no sean objeto de ley.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Se concede á los opositores á cátedras de idiomas vivos, cuyas oposiciones están convocadas; el derecho de opción entre el idioma español ó el que corresponda á la vacante para efectuar los ejercicios primero y tercero de las mismas oposiciones, pudiendo el opositor usar este derecho aun cuando sus compañeros de trínca lo renunciaren.

Dado en Palacio á treinta de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Carlos Navarro y Rodrigo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la subasta de las obras de mejora para la conducción y distribución de aguas á la ciudad del Puerto de Santa María, la expresada Sección, en 4 del actual, emite acerca del particular el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 28 de Septiembre próximo pasado se ha remitido á esta Sección, para que informe con toda urgencia, el expediente de suspensión de la subasta de las obras de mejora de conducción y distribución de aguas de la Piedad en el Puerto de Santa María, provincia de Cádiz.

Resulta de los antecedentes, que teniendo noticias extraoficiales la Dirección general de Administración local del Ministerio del digno cargo de V. E. por haberse presentado varias personas á examinar el proyecto de abastecimiento de aguas á dicha localidad, de que el Ayuntamiento había señalado por sí para el día 25 de Agosto último la subasta referida, prescindiendo de que ésta fuera doble, según lo establecido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, previno al Gobernador de la provincia, por telegrama del 1.º de dichos meses, que serían nulas todas las que se celebrasen fuera de lo establecido en la expresada disposición y circular de 19 de Abril del citado año de 1883, emanada del Centro de su cargo.

En su vista, el Gobernador dió traslado del referido telegrama al Alcalde del Puerto de Santa María y suspendió con la fecha del mismo día la subasta anunciada para el 25, y con la del 3 remitió á la Dirección de Administración local copias de los planos, proyectos, presupuestos y condiciones facultativas y económicas, así como el anuncio de la subasta para su inserción en la GACETA.

En vista de los documentos de que queda hecha referencia, el repetido Centro directivo devolvió el proyecto facultativo de las obras, á fin de que se subsanasen ciertos defectos que había observado, y devuelto con las debidas rectificaciones, se señaló para la subasta el día 7 del corriente, á las doce de la mañana, insertándose los correspondientes anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Con fecha 21 de Septiembre próximo pasado, la Sociedad de Altos Hornos y Fábricas de hierro y acero de Bilbao acudió á V. E. exponiendo que, por el anuncio inserto en la GACETA DE MADRID sacando á pública subasta las obras de que queda hecho mérito, se había enterado de que la parte de hierro, importante 222.057 pesetas 50 céntimos, es decir, el 88 por 100 aproximadamente del total de las mismas, y que constituyera la mayoría de dicho material, tubos de hierro fundido, respecto de los cuales no se indica la resistencia precisa á que deben someterse: que en el art. 10 del pliego de condiciones facultativas se dice que la tubería ha de proceder precisamente de Glasgow, con lo que se prohíbe que sean de producción española, lesionándose así los intereses del vecindario del Puerto de Santa María, sin ninguna ventaja para el servicio que se trata de mejorar con la limitación de la procedencia, y con ella la competencia en los precios de dicho material: que no sólo en España, sino que también en otros puntos de Inglaterra, Alemania y Bélgica, se fabrican tubos de hierro de tan buena calidad como la de aquel punto, estribando sólo la cuestión en fijar el número de atmósferas que deben resistir: que no puede menos de ser anómalo que se hagan excepciones entre fábricas extranjeras y hasta se excluya á las nacionales que, además de contribuir con sus capitales al sostenimiento de las cargas públicas y al fomento de la riqueza en España, pueden ofrecer productos muy superiores en calidad á los extranjeros: que la Sociedad exponente no des á que se excluyan de la subasta los productos extranjeros, sino que se admitan los suyos en competencia con ellos, no vacilando en afirmar que, en igualdad de circunstancias, darán sus tubos mayor resistencia que los que procedan de Glasgow, por todo lo cual solicita que, previos los informes que se estimen convenientes, se suspenda la subasta anunciada para el día 7 del actual, y que se amplíe el art. 10 del referido pliego de condiciones en el sentido de que se admitan tubos de hierro fundido de cualquiera procedencia que llenen las condiciones técnicas requeridas al abrir nueva subasta ó se modifique al objeto la presente.

La Sección entiende que es digna de ser atendida la solicitud de la Sociedad Altos Hornos de Bilbao, pues, aparte de que con la suspensión de la subasta anunciada no se causa perjuicio á tercero, pudieran resultar, por el contrario, favorecidos los intereses del vecindario del Puerto de Santa María con las modificaciones que, como consecuencia de la suspensión y previos los informes facultativos que se considerasen convenientes, habría de introducirse en el pliego de

condiciones facultativas, modificaciones que promoverían necesariamente mayor concurrencia a la subasta, y como resultado de ella mayor economía en los tipos de remate para la ejecución de las obras y mejor calidad en el material de hierro.

Es cierto que las disposiciones vigentes, en relación a los contratos provinciales y municipales, sólo atribuyen a V. E., respecto a los proyectos facultativos, la intervención, en cuanto a que se celebre la doble y simultánea subasta prevenida en Real decreto de 4 de Enero de 1883, y obligar a las Corporaciones a que cumplan todas las condiciones que dicha disposición exige para la ejecución de obras de la naturaleza de que se trata; pero también lo es que la pretensión de la referida Sociedad es de todo punto justa, puesto que sólo se reduce a promover la concurrencia de licitadores, objeto principal de toda subasta, y la mayor economía en toda clase de obras y servicios, pues el señalar sólo a Glasgow para el suministro de los tubos de hierro necesarios para las obras, valdría tanto como crear a favor de aquella ciudad un privilegio injustificado, del que seguramente sabría sacar todo el partido posible, y como además uno de los deberes de V. E. es el de velar por los intereses de las Corporaciones populares, en virtud de la alta inspección que las leyes le encomiendan, opina la Sección:

1.º Que procede suspender la subasta de las obras de que se trata, anunciada para el día 7 del corriente; y

2.º Que dada la índole e importancia del asunto, debe someterse el expediente al Consejo de Sres. Ministros, a fin de que, previos los informes que estime oportunos, adopte la resolución que proceda.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento del Puerto de Santa María y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha dignado mandar que se den las gracias en su Real nombre a D. Acisclo F. Vallín por el importante donativo de 1.535 ejemplares de varias obras de su propiedad con destino a las Escuelas españolas establecidas en Africa, y que se haga público por medio de la Gaceta para satisfacción del donante.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando acerca de la obra que publica D. Daniel Cortezo, titulada *España: sus monumentos y artes, su naturaleza e historia*, y estando cumplidas además las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y Real orden de 23 de Junio de 1876; S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha dignado mandar que, con destino a Bibliotecas públicas, se adquieran 50 ejemplares de dicha obra, que ha de constar de 23 tomos, al precio de 250 pesetas cada uno, y a condición de que los tomos que en cada año económico, a contar desde el actual, hayan de recibirse y pagarse, no excedan de 2.500 pesetas, y con cargo al capítulo 16, artículo único del presupuesto vigente.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Informe que se cita en la Real orden anterior.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.—Ilmo. Sr.: Los cinco tomos de esmerada impresión que ha publicado en Barcelona D. Daniel Cortezo, con el título de *España: sus monumentos y artes, su naturaleza e historia*, y que ha remitido V. I. a esta Academia para los efectos del Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y Real orden de 23 de Junio de 1876, son parte de una serie que consta ya por lo menos de 14 volúmenes, y no necesitan de mayor elogio que la justa nominación de sus autores, competentes para llenar el objeto que anuncia el título de la obra, original, de relevante mérito y de utilidad evidente.

En 1884 salió a luz el tomo que trata de los monumentos y artes, naturaleza e historia de las provincias de Salamanca, Avila y Segovia, ilustrado profusamente con clichés de Lauret, grabados de Meisenbach, heliografías de Bruckmann, cromos de Xumetra y dibujos a pluma de Brugada y Pascó. Los cromos representan la fisonomía y el traje típico del pueblo salmantino y segoviano; los clichés o fotografías reproducen monumentos tan notables como la fachada principal de la catedral y la casa de Monterrey en Salamanca, la vista general de la catedral de Avila, el claustro del Parral y la puerta de la iglesia de Santa Cruz en el valle de Ledesma que forman digno contraste al enriquecido alcázar de Segovia. Los grabados, tomados de fotografías, exhiben la vista general de la Universidad de Salamanca, las vistas generales de Salamanca y Avila, la del alcázar de Segovia antes de su incendio, las del famoso acueducto y de la sinagoga mayor (*Corpus Christi*) de la misma ciudad, y otros edificios de inapreciable valor histórico y artístico, a cuya vista el lector, sin necesidad de viaje dispendioso, puede al momento formar idea cabal de lo

que el autor con ameno estilo y exacta narración le va refiriendo.

El Sr. Quadrado se distingue en todas sus obras por la solidez de la doctrina, la severidad crítica y la escrupulosidad de la investigación, sin permitirse jamás pedir prestados a la fantasía colores y acciones que sabe encontrar en la realidad sencilla y desnuda, mucho más gratos y animados. Relativamente a estas tres provincias, cuya historia condensa, no hubiera estado de sobra que el distinguido escritor tuviera más presente los últimos adelantos de la epigrafía y lo que se ha descubierto y escrito recientemente acerca del génesis y de la evolución de la heregia priscilianista, cuyo foco fué Avila; pero éste es un lunar que en manera alguna afecta a la firme y bella armazón de la obra, ni aminora su muy relevante mérito.

Del año 1885 son dos tomos consagrados, el primero, por D. Vicente de la Fuente, individuo de número de esta Real Academia, a Madrid y su provincia, y el segundo, por Don Francisco Pi y Margall, a las de Granada, Jaén, Málaga y Almería.

El estilo espléndido del Sr. Pi y el entusiasmo que sabe transmitir a sus lectores ante el cuadro de la belleza oriental, todavía palpitante, orillas del Darro y del Gebil y en las montañas y riberas del privilegiado suelo donde la España Tarraconense y la Bética parecieron un día fundir su riqueza y su galanura, prestan a este volumen un encanto indefinible y de subido precio literario, al paso que el Sr. La Fuente, discreto siempre y mesurado, restituyendo a Madrid lo que de derecho le corresponde, eliminan las falsedades y leyendas inventadas y creídas por quienes se pagaban menos del oro de la verdad que del oropel de una gloria vana, y en suma, poseyendo a maravilla el difícil arte de la selección y sobriedad literarias, presenta un conjunto de hechos y de monumentos culminantes, cuyo variado desarrollo no turba los ojos del lector, y se levanta armonioso y lleno de majestad, como el palacio de nuestros Reyes.

Del año 1886 son los dos tomos restantes que se han ofrecido al examen de esta Academia, y que en nada desmerecen de los tres sobredichos. Guadalajara y Cuenca deben por el primer tomo de este año al Sr. Quadrado no menor agradecimiento que el que le han debido Avila, Segovia y Salamanca. Al Sr. D. Pedro de Madrazo, Secretario perpetuo de esta Real Academia, pertenece, como autor, el otro volumen, que es el primero de la sección de las provincias de Navarra y Logroño. La introducción, de 119 páginas, discurre por la historia de Navarra, estudiada en sus fuentes, y por sus obras de arte con tanta claridad, discreción y acierto, que bastaría ella sola para dar a todo el libro el carácter de original y de un mérito tan relevante como lo es el enseñar, no falseando nunca, y deleitando siempre, los altos y severísimos procedimientos de la cauta crítica: *Omne tulit punctum qui miscuit utile dulci. Lectorem delectando, pariterque monendo.* Y lo que sienta el Sr. Madrazo como fundamento parecido a la planta de grandioso y bien concertado edificio, lo lleva luego a remate, después de la introducción, en varios capítulos que tienen por objeto la historia natural, la etnografía, la lengua, la religión, la literatura y la música, la historia propiamente dicha, la tradición y el arte del país navarro. Con absoluta imparcialidad, y conocimiento de todo cuanto se ha escrito hasta el presente sobre la reñida cuestión del Iberismo y del Vasconismo, que tiene su propio asiento en el corazón de la Vasconia ó Navarra, exhibe el Sr. Madrazo las encontradas opiniones, y recogiendo lo seguro, y dejando para mayores evoluciones de la ciencia el resolver lo todavía incierto, ofrece un dechado ejemplar de moderación, que es de creer no carecerá en adelante de numerosos imitadores, y que contribuirá al enlace y organización de muchos talentos esterilizados ahora por sistemáticas precauciones ó atrasadas ideas de un mal entendido patriotismo. Otro mérito, y no menos relevante, de la obra del Sr. Madrazo, es el minucioso examen de los manuscritos que esclarecen la íntima y peculiar organización de la sociedad navarra en todas sus esferas y elementos: ni es menester añadir que en todo cuanto se ocupa satisface enteramente al plan de la obra y se aliana hermosamente a la instrucción popular y erudita, amena y sólida, de sus lectores.

Por lo cual, la Academia es de parecer que la obra titulada *España y sus monumentos*, de la que son breve muestra los tomos presentados por el Sr. Cortezo, merece la protección del Gobierno de S. M., tomando de ella el mayor número de ejemplares que sea posible.

Así tengo la honra de manifestarlo a V. I. por acuerdo de la Academia. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1887.—El Secretario accidental, Manuel Oliver y Hurtado.—Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO.—Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la orden de V. E., fecha 22 de Febrero último, esta Real Academia ha examinado los tomos que se le han remitido de la obra intitulada *España: sus monumentos y artes, su naturaleza e historia*, para informar a V. E. acerca de su mérito, por aspirar su editor, D. Daniel Cortezo, a los beneficios que la vigente legislación concede a los autores y editores de obras originales y de mérito relevante.

Con recordar nombres como los de D. Francisco Pi y Margall, D. José María Quadrado, D. Vicente de la Fuente y nuestro sabio compañero D. Pedro de Madrazo, tan artista de la palabra como doctísimo historiador del arte, basta para comprender que el mérito de esta obra, en su parte literaria artística, ha de ser relevante, como lo es en efecto, pues las descripciones de los monumentos, la clasificación histórica de los mismos, los juicios críticos acerca de ellos, las noticias interesantísimas y originales que avaloran unas y otras, son de tal importancia, que con justicia han contribuido a extender la merecida fama que tan eximios escritores de arte alcanzaron.

No hay para qué ocultar que esta obra puede, en gran parte, considerarse como una segunda edición de la obra verdaderamente monumental, que con tan digna constancia y verdadero sentimiento artístico emprendió hace más de treinta años el renombrado artista catalán Sr. Parcerisa, auxiliado en todo lo relativo al texto por los mismos escritores de arte, cuyos trabajos se reproducen en la obra que motiva este informe; pero están éstos tan adicionados y enriquecidos con nuevos datos, que aun siendo obras de unos mismos autores, les dan nuevo carácter de originalidad.

Respecto de las provincias que no están comprendidas en la publicación de Parecisa, y cuyo estudio es nuevo, como por ejemplo las de Navarra y Logroño, debidas a D. Pedro de Madrazo, el interés es todavía mayor, porque en ellas se ilustran multitud de monumentos completamente desconocidos de los cultivadores de la historia del arte.

De desear sería que las láminas que acompañan a esta hermosa obra estuvieran a la altura del texto. Algunas, hechas por el procedimiento de la fototipia, reproducen con natural fidelidad los originales, aunque con la inconsecuencia exactitud de lo que es puramente mecánico. Estas son las mejores láminas de la obra, pues hay otras hechas a pluma y

reproducidas por el vulgar procedimiento del cinc, que, a la verdad, no debieran figurar en la publicación. Sensible es que a tan rica serie de obras sabiamente escritas no acompañen siempre láminas dignas de ellas.

La publicación, pues, por lo que se refiere al texto, merece toda la protección que quiera dispensarle el Gobierno, y bueno fuera que al concedérsela se recomendará al editor que mejorase las láminas y los dibujos intercalados, no dando cabida en los tomos a los que no hubieran sido aprobados por los respectivos autores.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. I. con devolución de la instancia y de los tomos de la citada obra que acompañaban. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1887.—El Secretario general, Simeón Avalos.—Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES DICTADAS POR ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACIÓN SE EXPRESAN

Titulos del Reino.

En 1.º de Julio último. Concediendo Real licencia a D. Enrique de Lara y Casasola, Marqués de Guerra, para contraer matrimonio con Doña Elvira Guerrero y Marcilla, nieta de los Condes de Moctezuma.

En 2.º id. Idem id. a D. Juan Plana y Bretón, hijo de los Condes de la Riva y Picamoxons, para contraer matrimonio con Doña Josefa O'Lawlor y Sanz.

En 5.º id. Mandando que, previo pago del impuesto especial correspondiente, se expida a favor de D. José María de Pallejá y de Bassa Real carta de sucesión en el título de Marqués de Monsolís, por fallecimiento de su madre Doña María de la Concepción.

En 11.º id. Idem id. en el de Marqués de Montesa a favor de D. Pedro Marichalar y Monreal, por fallecimiento de su padre D. Amalio.

En 6.º id. Concediendo Real licencia a Doña Elvira Guerrero y Marcilla, nieta de los Condes de Moctezuma, para contraer matrimonio con D. Enrique de Lara y Casasola, Marqués de Guerra.

En 11.º id. Real decreto haciendo merced de título del Reino, con la denominación de Marqués de Montroig, a D. Antonio Ferratges y Mesa, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

En 11.º id. Idem haciendo merced de título del Reino, con la denominación de Marqués de Tenerife, al Teniente General D. Valeriano Weyler y Nicolau, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

En 13.º id. Real orden mandando que, sin perjuicio de tercero y previo pago del impuesto especial correspondiente a las sucesiones transversales, y de los atrasos si los hubiere, se expida a favor de D. Andrés Avilino Salabert y Arteaga Real carta de sucesión en el título de Duque de Ciudad Real, con la Grandeza de España a él unida.

En 26.º id. Mandando que, previo pago del impuesto especial correspondiente, se expida a D. Alfredo Escobar y Ramírez Real carta de sucesión en el título de Marqués de Vaideiglesias, por fallecimiento de su padre D. Ignacio José.

En 11.º id. Autorizando a D. Salvador Bermúdez de Castro y O'Lawlor para que, conservando el carácter de su procedencia, y previo pago del impuesto especial correspondiente, pueda usar en España el título del Reino de Italia de Duque de Ripalda, y mandando expedir al interesado el consiguiente Real despacho.

En 1.º de Agosto. Real decreto haciendo merced a Doña Josefa Jabat y Mallagón, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, de título del Reino, con la denominación de Marqués de Monteagudo, que lo fué de un antiguo Señorío de su casa.

En 3.º id. Real orden concediendo licencia a Don Agustín Ceballos y Solís, hijo de los Marqueses de San Fernando, para contraer matrimonio con Doña María de la Concepción Solís y Cabeza de Vaca.

En 9.º id. Idem id. a D. José Llarena y Lescaro, hijo de los Condes de Palmar, para contraer matrimonio con Doña Herminia Codesido y Varela.

En 11.º id. Mandando que, previo pago del impuesto especial correspondiente, se expida a favor de Don Cosme de Herrera y Sancibrián Real carta de sucesión en el título de Conde de la Mortera, por fallecimiento de su hermano D. Ramón.

En 17.º id. Concediendo Real licencia a D. Víctor Cruz Manso de Zúñiga y Enrile, hijo de los Condes de Hervias, para contraer matrimonio con Doña María del Carmen Churruca y Murga.

En 5.º de Septiembre. Mandando que, previo pago del impuesto especial correspondiente, se expida a favor de D. Tomás Rocaberti de Dameto y Veri, Conde de Peralada, Real carta de sucesión en el título de Conde de Zabeila, por fallecimiento de su hermano D. Antonio.

En 18.º id. Idem id. en el de Marqués de Albranca, a favor de D. Gabino de Martorell y Fivaller, Duque de Almenara Alta, por fallecimiento de su padre D. Gabino Martorell y Martorell.

En 11.º id. Idem id. en el de Conde de Hervias a favor de D. Trinidad Manso de Zúñiga y Enrile, por fallecimiento de su padre D. Nicanor.

En 11.º id. Concediendo Real licencia a D. Alfonso Sandoval y Bassecourt, hijo de los Barones de Petrés, para contraer matrimonio con Doña María de la Encarnación Moreno y Musso.

En 11.º id. Idem id. a Doña Fermina Morales Arascot, Baronesa de Valdecierros, para contraer matrimonio con D. Manuel Prendes Villa.

En 29.º id. Idem id. a Doña Joaquina de Osma y Zavalá, hija de los Marqueses de la Puente y de Sotomayor, para contraer matrimonio con D. Antonio Cánovas del Castillo.

Madrid 1.º de Octubre de 1887.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TERREMOTOS DE ANDALUCÍA

COMISARIA REGIA

Cuenta que la Comisaría Regia presenta al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la inversión dada durante el mes de Agosto último á los fondos recaudados por suscripción nacional para la reedificación de los pueblos destruidos por los terremotos.

CARGO	Ptas. Cént.
Agosto 1.º de 1887.—Existencia que resultó en la cuenta del mes anterior.....	303.164'51
TOTAL cargo.....	303.164'51

DATA

Agosto 1.º.—Son data pesetas setenta y cinco, satisfechas á D. Vicente Arteaga por los alquileres correspondientes al próximo pasado mes de Julio del cuarto tercero núm. 4 de la calle de la Sierpe alta, núm. 1, de su propiedad, arrendado para oficinas de la Comisaría Regia.....	75
Idem id.—Son id. pesetas doscientas diez y siete, satisfechas á D. Manuel de la Gándara y Ortiz como importe de los honorarios devengados al servicio de la Comisaría Regia durante el mes anterior como delineante temporero, según cuenta que se acompaña.....	217
Idem 5.—Son id. pesetas diez y ocho mil trescientas veinticinco céntimos, satisfechas al contratista D. Salvador Fábregas, á que ascienden las obras ejecutadas durante el pasado mes en la construcción de la iglesia del nuevo pueblo de Güevéjar, según copia adjunta de la certificación expedida por el Arquitecto D. Modesto Cendoya.....	18.300'25
Idem id.—Son id. pesetas dos mil, satisfechas al anterior, importe de la liquidación definitiva de los trabajos de explanación del nuevo pueblo de Güevéjar, según copia autorizada que se acompaña de la certificación del Arquitecto mencionado.....	2.000
Idem id.—Son id. pesetas ciento sesenta y cinco, satisfechas al contratista D. Francisco Alcobá, que dejó de percibir el importe total de las obras de la fuente del nuevo pueblo de Güevéjar para responder como fianza á los desperfectos que hubiere en las mismas, y espirado el plazo de garantía, se procede á su pago en virtud de la disposición que es adjunta.....	165
Idem id.—Son id. pesetas ochenta y ocho cincuenta céntimos, satisfechas al Delegado administrativo D. Joaquín Arrillaga como importe de los gastos de su viaje de regreso á Madrid al cesar en el cargo que desempeñaba, según cuenta aprobada que se acompaña.....	88'50
Idem 6.—Son id. pesetas dos mil seiscientos veintisiete sesenta y tres céntimos á que ascienden 47 vales certificados de obras ejecutadas por los propietarios damnificados por los terremotos en el pueblo de Algarrobo, satisfechos en su Sala Capitular á presencia del Alcalde y del Cura párroco, según copia del acta que se une al libramiento, no haciéndolo de los vales por quedar unidos á sus expedientes.....	2.627'63
Idem id.—Son id. pesetas quinientas setenta y siete cinco céntimos, importe de 16 vales certificados de obras ejecutadas por los propietarios de Sayalonga y Corumbela, satisfechos con las mismas formalidades que los anteriores.....	577'05
Idem id.—Son id. pesetas dos mil quinientas setenta y cinco quince céntimos á que ascienden 45 vales certificados de obras ejecutadas por los propietarios del pueblo de Cómpeña, satisfechos con las expresadas formalidades.....	2.575'15
Idem 7.—Son id. pesetas cuatrocientas cincuenta y ocho sesenta y cinco céntimos, importe de nueve vales certificados de obras ejecutadas por los propietarios del pueblo de Archez, satisfechos con dichas formalidades.....	458'75
Idem id.—Son id. pesetas setenta y cinco sesenta y seis céntimos á que ascienden cinco vales certificados de obras ejecutadas por los propietarios del pueblo de Frigiliana, satisfechos con las mencionadas formalidades.....	75'76
Idem id.—Son id. pesetas quinientas cincuenta y tres treinta y cinco céntimos, importe de 12 vales certificados de obras ejecutadas por los propietarios del pueblo de Canillas de Abadía, satisfechos con las referidas formalidades.....	553'35
Idem 10.—Son id. pesetas sesenta y seis treinta y seis céntimos á que asciende un vale certificado de la ejecutada en el pueblo de Salares por el propietario D. Francisco Crespillo Martín, satisfecho con las repetidas formalidades.....	66'36
Idem id.—Son id. pesetas seiscientos noventa, importe de un vale certificado de la obra ejecutada en el pueblo de Periana por el propietario damnificado por los terremotos, Doña María Amalia Alcaraz, satisfecho en las oficinas de la Comisaría Regia, según acta cuya copia se une al libramiento.....	690
Idem 12.—Son id. pesetas cinco mil quinientas setenta y siete sesenta y seis céntimos á que ascienden 50 vales certificados de obras ejecutadas por los propietarios damnificados del pueblo de Alhama, satisfechos en la Sala Capitu-	

	Ptas. Cént.
lar del mismo á presencia del Alcalde y Cura párroco, según acta cuya copia se acompaña.....	5.577'76
Idem id.—Son id. pesetas quince mil doscientas diez y nueve, importe de 65 vales que como indemnización á los dueños de casas damnificadas por los terremotos en el pueblo de Alhama han sido satisfechos en el mismo con las formalidades expresadas en los pagos anteriores.....	15.219
Idem id.—Son id. pesetas mil setecientos treinta y cuatro ochenta y siete céntimos á que ascienden las mitades de 10 vales, satisfechas á presencia del Alcalde y Cura párroco de dicho pueblo de Alhama como auxilio anticipado para comenzar sus obras á los dueños de casas damnificadas, según copia autorizada del acta que se une al libramiento.....	1.734'87
Idem id.—Son id. pesetas sesenta y siete cincuenta y un céntimos, importe de tres vales certificados de obras ejecutadas por los propietarios damnificados por los terremotos en el pueblo de Ventas de Huelma, satisfechas en la Sala Capitular del mismo á presencia del Alcalde y Cura párroco, según acta cuya copia se acompaña.....	67'51
Idem 13.—Son id. pesetas mil cuatrocientas seis veinticinco céntimos á que asciende la mitad de un vale, satisfecho en las oficinas de la Comisaría Regia, como auxilio anticipado para comenzar su obra, á Doña Carmen Zayas y Madrid, dueña de una casa damnificada por los terremotos en el pueblo de Ventas de Zafaraya, según acta cuya copia autorizada se acompaña.....	1.406'25
Idem id.—Son id. pesetas quinientas diez y nueve un céntimo, importe de la mitad de un vale, satisfecho á presencia del Alcalde y Cura párroco del pueblo de Fornes como auxilio anticipado á D. Antonio Fernández Aguado, según copia autorizada del acta que se une al libramiento.....	519'01
Idem id.—Son id. pesetas ciento doce cincuenta céntimos á que asciende la mitad de otro vale, satisfecho como el anterior á D. José Avila Romero, propietario damnificado en el pueblo de Chimeneas, y según acta cuya copia se acompaña.....	112'50
Idem 14.—Son id. pesetas cuatro mil trescientas sesenta y nueve ochenta y siete céntimos, importe de 75 vales certificados de obras ejecutadas por los propietarios de Arenas de Daimalos, satisfechos con las formalidades expresadas.....	4.369'87
Idem 16.—Son id. pesetas quinientas noventa y cinco veinticinco céntimos, satisfechas al Delegado administrativo D. Enrique Arango por los gastos hechos durante los meses de Junio y Julio últimos en sus expediciones á la distribución de vales y pago de obras certificadas, según cuentas que aprobadas se unen al libramiento.....	595'25
Idem 20.—Son id. pesetas cincuenta y tres sesenta y dos céntimos, satisfechas al Delegado administrativo D. Francisco Mambroña, á que asciende lo indemnizable á varios propietarios y arrendatarios del pueblo de Güevéjar por los terrenos sembrados y perjudicados con motivo de las obras de instalación de la cañería de conducción de aguas para la fuente del nuevo pueblo, satisfechas según acta cuya copia autorizada se acompaña.....	53'62
Idem 29.—Son id. pesetas noventa y cinco cincuenta céntimos, satisfechas al Delegado Secretario D. Federico Castillero, importe de gastos hechos durante los días del 2 al 9 del presente mes, en unión del Interventor de la Comisaría Regia, con motivo de un viaje á Granada en asuntos del servicio, según cuenta aprobada que es adjunta.....	95'50
Idem id.—Son id. pesetas ciento cuarenta y una veintisiete céntimos, satisfechas al contratista D. Francisco Montosa, á que asciende lo que tenía descontado del total de las obras de conducción de aguas para el abastecimiento del nuevo pueblo de Güevéjar con objeto de responder como fianza durante el plazo de garantía de las mismas, y cuyo pago se verifica por virtud de la disposición que se une al libramiento.....	141'27
Idem id.—Son id. pesetas dos mil setenta y seis, satisfechas al contratista D. Francisco Junco por importe de la liquidación practicada de las obras ejecutadas en el empedrado de calles del nuevo pueblo de Arenas del Rey, según copia de la certificación que se acompaña del Delegado encargado de las mismas.....	2.076
Idem id.—Son id. pesetas ciento treinta y seis veinticinco céntimos, satisfechas al contratista D. José Alcántara, á que asciende la cantidad descontada del importe de las obras de empedrados en el nuevo pueblo de Güevéjar para responder como fianza durante el plazo de garantía, y cuya entrega se verifica en virtud de la disposición que es adjunta.....	136'25
Idem id.—Son id. pesetas sesenta y siete cincuenta céntimos, satisfechas al aparejador Don Enrique García por importe de las dietas devengadas en servicios prestados fuera de su residencia, según cuenta aprobada que se une al libramiento, no siéndole de abono los gastos de movimiento reclamados por virtud de lo dispuesto en 29 de Diciembre de 1885.....	67'50
Idem id.—Son id. pesetas cincuenta y dos cin-	

	Ptas. Cént.
cuenta céntimos, satisfechas al de igual clase D. José María Rodríguez, á que ascienden siete dietas devengadas en servicios prestados fuera de su residencia, según se justifica con las tres cuentas que se acompañan, de las que se han deducido los gastos de movimiento, por no tener á ellos derecho el interesado.....	52'50
Idem id.—Son id. pesetas dos mil ciento noventa y nueve sesenta céntimos, satisfechas al contratista D. Rafael García por importe de la liquidación de las obras ejecutadas en la alcantarilla del nuevo barrio de Alhama, según copia de la certificación que se acompaña del Arquitecto encargado D. Modesto Cendoya.....	2.199'60
Idem id.—Son id. pesetas sesenta y cuatro ochenta y seis céntimos, satisfechas al contratista D. José Alcántara, á que asciende la obra ejecutada en el presente mes en los empedrados del nuevo pueblo de Güevéjar, según copia del certificado que se acompaña.....	64'86
Idem 30.—Son id. pesetas doscientas veintiocho, satisfechas al contratista D. Francisco Junco, importe descontado de las obras de empedrados del nuevo pueblo de Arenas del Rey, para responder como fianza durante el plazo de garantía, cuyo pago se verifica en virtud de la disposición que es adjunta.....	228
Idem id.—Son id. pesetas doscientas sesenta y siete cincuenta y nueve céntimos, satisfechas al anterior, á que asciende la cantidad descontada de las obras hechas en el de Güevéjar, de cañería, tajea, abrevadero y lavadero, como garantía de la buena ejecución de las mismas, y cuya entrega se verifica por virtud de la orden que original se une al libramiento.....	267'59
Idem id.—Son id. pesetas ciento seis, satisfechas al Delegado facultativo D. Rafael Recalde, importe de los gastos hechos con motivo del cargo que desempeñó en los meses de Junio y Julio últimos, según cuentas aprobadas que se acompañan.....	106
Idem id.—Son id. pesetas doscientas veintisiete veinticinco céntimos, satisfechas al Delegado administrativo D. Eduardo Caballero, á que ascienden los gastos hechos por el mismo durante el pasado mes con motivo del cargo que en la provincia de Málaga desempeña, según cuenta aprobada unida al libramiento.....	227'25
Idem id.—Son id. pesetas trescientas noventa y ocho, satisfechas al Delegado suplementario D. Antonio Martínez de Castilla, importe de los gastos hechos en el mes de Mayo último con motivo de dos expediciones á los pueblos de la costa y á los del valle de Lecrin, según cuenta que aprobada se acompaña.....	398
Idem id.—Son id. pesetas cuarenta y cinco, satisfechas al aparejador D. José Garayzábal, á que ascienden los seis días de dietas devengadas en servicios prestados fuera de su residencia, según el estado de operaciones que aprobado se une al libramiento.....	45
Idem id.—Son id. pesetas treinta y un mil setecientos veinte, satisfechas al contratista Don Antonio Cifuentes, importe de la obra ejecutada en la construcción de los edificios destinados á escuelas y capilla en el nuevo barrio de la Comisaría Regia de Alhama, según copia que se acompaña de la certificación del Arquitecto encargado D. Modesto Cendoya.....	31.720
Idem id.—Son id. pesetas ochenta y dos cincuenta céntimos, satisfechas al Delegado administrativo D. Eduardo Caballero, á que ascienden los gastos hechos con motivo del cargo que desempeña en la provincia de Málaga correspondientes al mes de Abril último, según cuenta aprobada que se une al libramiento.....	82'50
Idem id.—Son id. pesetas noventa y siete cincuenta céntimos, satisfechas al de igual clase D. Enrique Arango, importe de los gastos hechos con motivo de su traslado de Granada á Madrid, según cuenta que aprobada se acompaña.....	97'50
Idem id.—Son id. pesetas cinco mil sesenta y siete treinta y tres céntimos, satisfechas al Depositario pagador para su distribución entre el personal destinado á los trabajos de la Comisaría Regia, correspondientes al mes de Julio último, según nómina que es adjunta y clasificación siguiente: Por el personal facultativo..... 3.533'33 Por id. administrativo..... 1.534	5.067'23
Idem id.—Son id. pesetas ochocientos noventa, satisfechas al anterior por el hospedaje y manutención de los empleados á las órdenes del Excmo. Sr. Comisario Regio durante el pasado mes de Julio, según cuenta unida al libramiento.....	890
Idem id.—Son id. pesetas ciento cincuenta y dos trece céntimos, satisfechas á dicho Depositario por los gastos hechos durante dicho mes en impresiones, libros y objetos de escritorio con destino al servicio de la Comisaría Regia.....	152'13
Idem id.—Son id. pesetas trescientas noventa y nueve cincuenta y siete céntimos, satisfechas al mismo por los gastos de material y diversos hechos durante dicho mes sin aplicación á cuenta determinada y según justificación que se acompaña.....	399'57
TOTAL data.....	102.639'79

Recapitulación de la Data de esta cuenta y anteriores por servicios.

	PAGOS EJECUTADOS		
	Hasta fin de Julio.	En el mes de Agosto.	TOTAL
	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.
Satisfecho por el descombramiento de Alhama.	14.688'13		14.688'13
Idem por auxilios, compras de terrenos, obras, etcétera, en idem.....	1.275.364'88	56.451'23	1.331.816'11

PAGOS EJECUTADOS

	Hasta fin de Julio.	En el mes de Agosto.	TOTAL
	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.
Idem por id. id. en Arenas del Rey.....	968.175'80	2.304	970.479'80
Idem por id. id. en Vélez Málaga.....	104.706'09		104.706'09
Idem por id. id. en Fornes.....	29.621'42	519'01	30.140'43
Idem por id. id. en Jayena.....	127.143'53		127.143'53
Idem por id. id. en Játar.....	21.005'26		21.005'26

PAGOS EJECUTADOS

Table with columns: Hasta fin de Junio, En el mes de Julio, TOTAL. Rows list various locations and amounts in Pesetas and Céntes.

PAGOS EJECUTADOS

Table with columns: Hasta fin de Junio, En el mes de Julio, TOTAL. Rows list various locations and amounts in Pesetas and Céntes.

Resumen de la cuenta de Agosto de 1887.

Summary table with columns: Importa el Cargo, Idem la Data, Existencia para la cuenta de Septiembre de 1887.

La precedente cuenta comprende todas las operaciones practicadas en el empleo de los fondos de la suscripción nacional en el periodo de su referencia, y está arreglada y conforme con los documentos de su justificación, que son adjuntos con relaciones duplicadas.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 136.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

REEMPLAZO ACCIDENTAL DEL FARO FLOTANTE DEL BANCO DE CINCO BRAZAS, ENTRADA DE LA BAHÍA DELAWARE (New Jersey).

Este buque faro, con aparejo de goleta, está pintado de rojo y lleva en ambas bandas la palabra RELIEF en grandes letras blancas y por la popa núm. 24.

En tiempo de niebla el buque faro Relief hace sus señales con una corneta y una campana.

Se avisará cuando vuelva á sustituirlo el buque faro número 40.

Véase cuaderno de faros núm. 85, página 122, y cartas números 324 A y 586 de la sección IX.

MAR BÁLTIICO

Suecia.

NUEVAS LUCES EN ALEN, LOGEN Y LUNDÖ, POR FUERA DEL BRATIKEN. (A. a. N., núm. 109/639. París, 1887.)

La luz de Alen se halla sobre la roca situada al N. de la que se encuentra la valiza de Alen; está sobre la pared delantera de una casa de vigía pintada de blanco.

Al N. hacia Femörehufrud, esta luz parece fija blanca; á la derecha del sector blanco (yendo hacia la luz) se oculta; á la izquierda es roja.

Alcance geográfico, 9 millas. Aparato de iluminación dióptrico y de 4.º orden.

Duración del alumbrado: desde el 15 de Julio al 15 de Diciembre.

Situación: 58º 33' 4" N., y 23º 15' 6" E.

La luz de Logen está sobre la pared delantera de una casita blanca, en la roca del mismo nombre. Se ve blanca con destellos en el canal al N. y al S. del faro; á la derecha de este sector blanco (en dirección hacia la luz) se oculta; á la izquierda es roja con destellos.

Elevación de la luz: 4 metros. Alcance de la luz blanca: 4,5 millas; de la luz roja: 2,5 millas.

Aparato de iluminación de 6.º orden. Duración del alumbrado: desde el 15 de Julio al 15 de Diciembre.

Situación: 58º 32' 11" N., y 23º 13' 23" E.

Esta luz no está bajo una vigilancia continua.

La luz de Lundö está sobre la pared delantera de una casita blanca, sobre la isla más al S. de las Lundö, frente á Arkö.

Esta luz es blanca á destellos al N. hacia el canal, y sirve de guía para pasar entre las valizas al O. de Viboskär; la luz se oculta á la derecha del sector blanco (yendo hacia ella) y á la izquierda roja á destellos. Al S. la luz es blanca con destellos sin límites laterales.

Elevación de la luz: 5 metros. Aparato de iluminación de 6.º orden.

Alcance de la luz blanca: 5,5 millas; de la roja: 3 millas.

Duración del alumbrado: desde el 15 de Julio al 15 de Diciembre.

Situación: 58º 29' 56" N., y 23º 12' 28" E.

Esta luz no está bajo una vigilancia continua.

Observaciones. Yendo de Arkö á Femörehufrud se notará el carácter distinto de las luces de Logen y de Alen: la primera centellea, la segunda es fija. Después de haber doblado la luz de Lundö se continúa gobernando dentro del sector blanco de esta luz vista por la popa, hasta que se vea la luz blanca á destellos de Logen por estribor, después de haber dejado el Viboskär por la misma banda.

Agréguese al cuaderno de faros núm. 84 A, página 208, y carta núm. 799 de la sección II.

Madrid 23 de Agosto de 1887.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE FOMENTO

Escuela general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos.

Instrucciones para el ingreso en primer año.

A. Para ser inscrito como alumno oficial ó libre en la Escuela general preparatoria se necesita:

1.º Acreditar por certificación oficial haber aprobado académicamente Gramática castellana, Geografía, Historia general, Historia de España, Física y elementos de Química.

2.º Haber sido aprobado en alguna Escuela especial antes de Octubre de 1886, ó en los exámenes verificados en la general preparatoria, en las asignaturas siguientes: Aritmética, Algebra elemental y superior, Geometría, Trigonometría, Geometría analítica, traducción del francés, del inglés ó alemán, Dibujo lineal y de figura.

B. El Dibujo de paisaje ó adorno, aprobado en alguna Escuela especial antes de Octubre de 1886, equivale al Dibujo de figura.

C. Los candidatos que hayan sido suspensos en los actuales exámenes de ingreso tienen derecho á ser examinados nuevamente de las mismas asignaturas en el próximo Diciembre, y si consiguieren la aprobación de todas las materias que les faltan para el ingreso, podrán matricularse como alumnos oficiales ó libres de este curso de 1887-88.

D. Los que en el curso anterior fueron alumnos con dispensa de alguna ó de algunas asignaturas de ingreso y no las hayan aprobado, quedan sujetos á las mismas prescripciones que los candidatos de ingreso. Se les concede el mismo derecho que á los suspensos; es decir, que podrán examinarse en Diciembre próximo de lo que les falta para completar las materias que se exigen para el ingreso, con arreglo á los programas oficiales publicados en la GACETA de 29 de Marzo último. Una vez completo el ingreso de estos candidatos, les será de abono cualquier asignatura de dentro de la Escuela aprobada en ella ó aprobada antes de Octubre de 1886 en alguna Escuela especial.

E. Los alumnos oficiales no podrán matricularse en asignaturas de distintos años. Los alumnos libres podrán simultáneamente asignaturas de distintos años, sujetándose para los exámenes al orden de prelación marcado en el art. 6.º del Real decreto de 11 de Septiembre de 1886.

Las situaciones de alumno oficial y libre son incompatibles como simultáneas.

F. Para ser matriculado en el primer año, ó para asistir á las clases en calidad de oyente, es indispensable solicitarlo del Excmo. Sr. Delegado Regio, Director de la Escuela, acompañando la cédula personal, y, en caso necesario, los oportunos justificantes.

Las solicitudes deberán extenderse en papel de 12.ª clase, y en ellas deberán constar las señas del domicilio de los interesados.

Dichas solicitudes se presentarán en la Secretaría de la Escuela, y el plazo de admisión comenzará el día de la fecha, terminando el 12 de este mes.

Las horas de oficina son de ocho á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde.

Madrid 4 de Octubre de 1887.—El Delegado Regio, Director de la Escuela, Julián Calleja.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN — DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

ESTADO NÚM. 5

Clasificación por provincias de los presupuestos refundidos de las Diputaciones provinciales en el año económico de 1886-87.

PROVINCIAS	Rentas.	Portazgos y barcajes.	Donativos, legados y mandas.	Repartimiento.	Instrucción pública.	Beneficencia.	Extraordinarios.	Especiales.	Empréstitos.	Enajenaciones.	Resultas.	Ampliación.	Movimiento de fondos.	Reintegros.	TOTAL DE INGRESOS
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Álava.....	1.300	160.000	>	998.902'69	76.026'22	300	144.484'90	348.848'06	>	>	20.000	>	>	12.060	1.761.921'87
Albacete.....	>	>	>	441.467'40	7.982'99	6.293'12	>	>	>	>	581.167'42	>	>	>	1.036.910'93
Alicante.....	11.917'20	>	>	992'100	27.406'96	27.219'55	>	>	>	>	2.813.989'88	>	>	4.380'61	3.864.507'03
Alicante.....	43.606	>	>	507.555'01	16.895'45	85.127'29	>	>	>	300	1.527.066'07	>	>	>	2.148.861'02
Ávila.....	5.334'20	>	>	524.490'17	15.419'31	23.466	5.000	3.175'50	>	>	427.214'10	>	>	>	1.042.371'08
Badajoz.....	17.723'28	>	>	650.000	14.560	1.098.888'31	>	127.602'06	>	>	877.868'20	>	>	>	1.635.469'62
Barcelona.....	9.649'17	>	>	2.398.784'65	112.908'48	1.098.888'31	>	>	>	>	4.056.634'96	>	>	>	8.407.536'74
Cáceres.....	28.077'06	>	>	750.000	29.339'50	11.514'84	>	>	>	>	1.114.209'81	>	>	>	1.914.713'82
Cádiz.....	41.561'47	>	>	500.000	8.700	5.163'31	8.202'31	3.060'63	>	>	945.524'28	>	>	>	1.498.727'59
Castellón.....	5.850	>	>	1.542.818'60	94.959	144.287'51	>	13.500	>	>	5.935.578'07	>	>	>	7.772.794'65
Ciudad Real.....	70.918'68	>	>	683.351'06	11.443'58	30.499'37	>	10.227'73	>	>	1.823.989'34	>	>	>	2.559.511'08
Córdoba.....	15.000	>	>	524.910'20	177.881'34	51.584'94	>	>	>	>	770.610'58	>	>	>	1.360.417'58
Coruña.....	>	>	>	1.333.001'41	43.395'31	293.800'42	>	5.000	>	>	1.650.646'75	>	>	>	3.455.329'92
Cuenca.....	>	>	5.000	1.148.168'76	5.783'74	9.250	>	7.107	>	>	293.821'58	>	9.000	>	1.682.274'02
Gerona.....	>	>	>	398.523'39	18.975'09	77.798'84	6.000	>	>	>	850.855'13	>	>	>	1.286.519'26
Granada.....	>	>	>	531.263'89	54.374'20	270.480'03	>	>	>	>	1.072.045'86	>	>	>	1.705.083'68
Guadalajara.....	>	>	>	1.447.628'57	9.330	83.843'71	233.687'90	6.000	>	>	3.131.377'51	>	>	>	4.912.360'31
Guipúzcoa.....	>	>	>	534.550	>	>	>	>	>	>	843.905'08	>	>	>	1.711.366'69
Huelva.....	6.497'92	>	>	460.971'67	6.948'33	17.156'53	>	>	>	>	430.973	>	>	>	922.547'45
Huesca.....	288	>	>	469.910'82	22.988'02	41.860'44	>	13.163'81	>	>	619.717'66	>	>	>	1.167.928'75
Jaén.....	26.500	>	>	1.075.000	38.704'91	94.223'09	>	577.300	>	>	1.510.187'23	>	>	>	2.736.715'23
León.....	5.204'66	16.000	>	617.033'89	19.564'21	51.590	500	>	>	1.250	449.228'98	>	>	>	1.088.066'68
Lérida.....	3.562'03	10.405	>	596.820'21	11.092'80	45.388'45	129.000	22.556'86	>	1.150	910.973'02	>	>	>	1.931.591'49
Logroño.....	>	>	>	449.278'21	8.918'71	>	>	6.000	>	>	247.863'09	>	>	>	1.739.022'72
Lugo.....	>	>	>	3.579.114'76	>	1.177.196'60	>	>	>	300.000	2.213.884'52	>	>	>	712.060'01
Madrid.....	22.000	>	>	1.062.500	348.222'05	81.810'62	6.000	>	250.000	>	4.305.996'18	>	>	>	7.314.958'74
Málaga.....	>	>	>	823.206'78	23.983'90	80.812'39	>	5.000	>	>	1.915.463'03	>	>	>	6.076.528'85
Murcia.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	3.962.477'49	>	>	>	2.848.466'10
Navarra.....	>	>	>	500.000	10.727'06	12.293'56	>	>	>	>	3.962.477'49	>	>	>	3.885.498'11
Orense.....	12.407'75	>	>	>	15.000	316.404'51	5.150	869'030	>	98.883'75	494.371'92	>	>	>	1.811.247'93
Oviedo.....	4.000	>	>	566.434	13.564'61	4.781'65	>	1.539'76	>	>	377.929'65	>	1.000	>	967.739'91
Palencia.....	>	>	>	623.109	7.202'13	279'75	>	63.684	>	>	171.770'46	>	>	>	803.895'10
Pontevedra.....	50	>	>	732.657'44	20.565	60.454'68	>	107.529'22	>	2.500	183.709'57	>	>	>	1.063.620'69
Salamanca.....	3.201'03	>	4.000	528.377'05	24.401'98	260	>	>	>	>	624.041'96	>	>	>	1.608.323'13
Santander.....	>	>	>	612.615'25	41.983'71	32.942'32	>	>	12.543'77	>	237.852'79	>	>	>	1.063.620'69
Segovia.....	>	>	>	1.315.000	72.085'82	300.824'10	>	>	>	>	3.134.253'32	>	>	>	1.608.323'13
Sevilla.....	>	>	>	301.005'68	7.191'96	68.084'94	24.422'67	>	>	>	275.115'01	>	>	>	4.846.585'91
Soria.....	536'47	>	>	804.000	23.027'58	24.686'86	16.670'50	2.000	>	>	1.545.348'29	>	>	>	670.068'09
Tarazona.....	>	>	>	972.586'71	7.225'83	29.889'56	>	28.589'27	>	>	90.102'83	>	>	>	2.426.139'17
Teruel.....	>	>	>	582.360'28	30.827'41	274.106'97	11.160	>	>	>	726.233'66	>	>	>	510.964'93
Toledo.....	>	>	>	1.606.030'22	100.568'40	804.447'50	>	212.562	1.075.000	250.000	925.495'99	>	>	>	1.613.528'82
Valencia.....	1.440	104.125'95	2.000	777.433'85	50.626'97	332'048'05	>	3.000	>	100.000	1.778.778'70	>	>	>	5.078.230'06
Valladolid.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1.778.778'70	>	>	>	3.045.327'57
Vizcaya.....	>	>	>	570.000	12.200	41.563'61	>	>	>	>	293.488'31	>	>	>	917.251'92
Zamora.....	67.370	3.376	>	1.374.920'70	32.571'86	785.943'39	>	>	>	>	1.714.034'30	>	>	>	3.928.218'25
Zaragoza.....	5.189'78	>	>	625.190'23	80.804'94	125.257'53	>	>	>	>	941.926'06	>	>	>	1.827.442'98
Baleares.....	>	>	>	340.088'88	17.411'87	30.576'60	930'50	>	>	>	>	>	>	49.074'44	389.007'85
Canarias.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
TOTALES.....	471.947'51	293.906'95	11.000	37.273.193'43	1.790.668'01	7.225.269'68	591.208'78	2.436.476'60	1.337.543'77	754.083'75	60.328.914'09	>	>	93.755'71	112.612.936'40

MINISTERIO DE FOMENTO

Provincia de Cuenca.

Partido judicial de Priego.

Relación núm. 1 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización, y que deben continuar ó comprenderse en el Catálogo de dicha provincia, con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1863 y reglamento de igual mes de 1865. (1)

NUMERO			Término municipal.	Pertenenencia.	Nombre de los montes.	LINDEROS	CABIDA				Especie dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES		
De orden.....	En el catálogo de 1862	En el estado n.º 2 del plan de 1877 á 1878.					Total comprendida dentro de los linderos generales	Poseida por particulares.		Monte reconocido público.				Especie	Valoración
								Hectárs.	Hectár						
26	287	>	Fuertesusa.....	Al Municipio de dicho pueblo....	Sacillar.....	N. terrenos yermos de particulares; E. camino de Santa María del Val; S. terrenos yermos de particulares, y O. idem id.....	34	>	>	34	Quercus lusitanica (Lam) roble quejigo	>	>		
27	>	>	Gascueña...	Idem.....	Dehesa (La).	N. terrenos labrados de particulares, E. camino de Fuentes Buenas y terrenos yermos de particulares; S. terrenos yermos de particulares y camino de Villanueva, y O. dicho camino, terrenos yermos de particulares y camino de Cuenca.	268	>	>	268	Idem.....	>	>		
28	288	>	Laguna Seca	Idem.....	Brezal (El)..	N. terrenos yermos de particulares y término municipal de Masegosa; E. término municipal de Masegosa; S. terrenos yermos de particulares, y O. idem, idem, idem.....	100	>	>	100	Pinus laricio (Poir) pino negral....	>	En la superficie total está comprendido un terreno de 8 hectáreas de cabida, que pretende el Municipio de Masegosa.		
29	289	>	Idem.....	Idem.....	Dehesa boyal ó la Lagunilla.....	N. huertas de particulares, río Seco y terrenos forestales de particulares, mediante estos últimos con camino de Tragacete; E. terrenos forestales y labrados de particulares; S. terrenos labrados y yermos de particulares, y O. Barranco Vallejuelos.....	79	>	>	79	Pinus sylvestris (L.) Pino albar...	>			
30	283	>	Masegosa y Cueva de Hierro....	A los Municipios de dichos pueblos.....	Dehesa de Molinillos.	N. terrenos forestales de particulares; E. idem id. id.; S. terrenos forestales y labrados de particulares, y O. idem idem idem.....	523	>	>	523	Pinus laricio (Poir) pino negral....	>	>		
31	291	>	Poyatos.....	Al Municipio de dicho pueblo....	Dehesa del Barbaroso.	N. yermos de particulares, collado de la Sabinilla, portera de Collaillo; terrenos labrados de particulares y rambla de Barbaroso; E. barrancos de la Hoya de las Colmenas y de la Quebrada del Cuerno y terrenos forestales de particulares; S. ceja del Puntal del Cuerno, y O. terrenos yermos de particulares.....	225	>	>	225	Quercus lusitanica (Lam) roble quejigo	>	>		
32	54	>	Idem.....	Al Estado...	Cuesta de San Sebastián.....	N. terrenos incultos pertenecientes á la capellanía de Doña Juana Muñoz y terrenos labrados de particulares; S. terrenos labrados de particulares, y O. terrenos labrados é incultos de particulares.....	8	>	>	8	Pinus laricio (Poir) pino negral....	>	>		
33	292	>	El Pozuelo..	Al Municipio de dicho pueblo....	Dehesa de Abajo.....	N. terrenos labrados y forestales de particulares; E. idem id. id.; S. idem. idem id., y O. idem id. id.....	237	>	>	237	Idem.....	>	>		
34	293	>	Idem.....	Idem.....	Dehesa de Arriba....	N. terrenos forestales de particulares; E. idem id. id.; S. idem id. id., y O. idem id. id.....	175	>	>	175	Idem.....	>	>		
35	294	>	Priego.....	Idem.....	Dehesa boyal	N. terrenos yermos y labrados de particulares; E. monte público denominado Sierra del Rodenal; S. terrenos labrados de particulares, y O. idem id. id., mediante el camino del Alcantud ó del Collado.....	671	7	60	663	Quercus lusitanica (Lam) roble quejigo	>	>		

(1) Véase la Gaceta de ayer.

(Se continuará)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Málaga.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Debiendo procederse por los herederos del Sr. Marqués de Valdefflores al nombramiento de perito que los represente en las operaciones de medición y valoración del terreno de su propiedad á que afectan las obras de construcción del trozo primero de la carretera de Cádiz á Málaga, en término de Manilva, y no residiendo dichos interesados en el referido pueblo, ni teniendo apoderado legal en él, se les avisa por medio del presente, en virtud de lo que se dispone en el art. 39 del reglamento dado para ejecución de la ley sobre expropiación forzosa, á fin de que dentro del término de veinte días comparezcan por sí ó por medio de apoderado en forma ante el Alcalde de dicho Manilva á hacer la referida designación; en la inteligencia de que si dejan pasar dicho plazo tendrán que pasar por lo que haga el dárto de la Administración y se tendrán por válidas todas las notificaciones que se hagan al síndico de aquel Ayuntamiento.

Málaga 29 de Septiembre de 1887.—El Gobernador, Ramón Larroca. 1475—M

Comisión provincial de Córdoba.

Esta Comisión, en sesión celebrada el día 24 de Septiembre corriente, acordó que se anuncie el arrendamiento del taller de imprenta que posee la Casa de Socorro Hospicio, que administra, cuyo acto tendrá lugar el día 28 de Octubre próximo, á las dos de la tarde, en la forma y con las condiciones que contiene el pliego que al efecto se publica á continuación.

Córdoba 25 de Septiembre de 1887.—El Vicepresidente, Jaime Aparicio.

Pliego de condiciones para el arriendo en pública subasta de la imprenta que posee la Casa de Socorro Hospicio, á cargo de la Excm. Diputación provincial de Córdoba.

Artículo 1.º La Excm. Diputación provincial cede en arrendamiento por seis años económicos, á partir desde el inmediato, que da principio en 1.º de Julio próximo venidero, la imprenta de la propiedad de la Casa de Socorro Hospicio, que administra, con toda su maquinaria, material y enseres y local donde se halla instalada, aislando dicho local, ó sea comunicándolo con el resto de las dependencias del establecimiento, y dándole entrada independiente, cuyas obras de aislamiento serán todas de cuenta del contratista.

Art. 2.º El tipo ó precio que sirve de base para el arrendamiento consiste en imponer al rematante la obligación de tirar por su cuenta el *Boletín oficial* de la provincia ordinario y los extraordinarios que se ocurran ó dispusiere la Diputación ó el Sr. Gobernador de la provincia, con aplicación á los fines que aquéllas se sirvan determinar y á las dependencias oficiales que se citarán, como asimismo las cédulas y listas electorales de Diputados á Cortes, Diputados provinciales y Concejales, ó sea para las elecciones de la representación pública nacional, provincial y municipal, sea cual fuere la denominación que en adelante pudiera tener; siendo también de cuenta del arrendatario el aumento de material que necesite para el indicado trabajo.

Art. 3.º Tendrá obligación el arrendatario de insertar en dicho *Boletín*, gratis, todas las circulares, órdenes y disposiciones legales que le ordene el Sr. Gobernador civil de la provincia, y las que procedan de las dependencias del Gobierno civil, Diputación y Comisión provincial y dependencias de éstas, Hacienda pública, Juzgados y Audiencias, cuando no traten de asuntos seguidos á instancia de parte, y por los Ayuntamientos de la provincia, y facilitar gratis los números de dicho periódico oficial á todas las Autoridades y dependencias que hoy gozan de ese derecho ó en adelante se dispusieren por Autoridad legítima, y todos los ejemplares que se le exijan para unirlos á los expedientes del Gobierno y Diputación que los necesiten, además del cambio general con las demás provincias. Asimismo serán de la exclusiva responsabilidad del contratista para con el Gobierno, el Gobernador de la provincia y las demás Autoridades y Corporaciones, las faltas que pudieren ocurrir en la tirada, publicación y reparto del *Boletín oficial*, listas y cédulas electorales y los demás asuntos y documentos, quienes podrán exigirle al mismo en la forma que determinan las leyes.

Art. 4.º Para tomar parte en la subasta habrá de justificar el licitador que ha constituido un depósito en efectivo metálico en la Caja de fondos provinciales ó en la sucursal de la general de los mismos de esta provincia, equivalente al 5 por 100 del valor total de los enseres y maquinarias que constituyen la imprenta que se arrienda, cuyo aprecio, verificado por dos peritos, obra en el expediente respectivo y asciende á la suma de 9.558 pesetas 75 céntimos, acompañando la cédula personal.

Art. 5.º Las proposiciones han de hacerse en pliego cerrado, las cuales no serán admisibles si no contienen la aceptación del servicio gratuito á que hacen referencia los artículos anteriores, cumpliendo á la vez con las formalidades que quedan indicadas, pudiendo ser mejoradas aquellas ofreciendo una cantidad en metálico sobre los servicios que debe prestar gratis, y todo con sujeción al modelo que se inserta al final.

Art. 6.º El rematante se obliga á devolver á la Casa de Socorro Hospicio, el día en que termine su compromiso, ó sea rescindiendo el contrato con arreglo á este pliego de condiciones, la maquinaria, enseres, material y todos los accesorios de la imprenta que reciba al hacerse cargo del taller, con sujeción al inventario en que se especifique la clase y naturaleza de aquéllos, y que servirá para el mismo; bien entendido que durante el arriendo, si adquiriese alguna máquina ó material sin el consentimiento de la Corporación contratante, ó que, aun adquirido con auencia de ésta, resultare inservible ó con gran deterioro, se entiende que está obligado á retirarlo el día que termine su compromiso ó se rescinda el contrato.

Art. 7.º Al terminar el contrato, será apreciada la imprenta por peritos nombrados respectivamente por la Diputación y el contratista, y abonada la mejora ó desmejora por la parte contratante que resulte obligada, según el inventario existente hoy y el que se forme el día de su entrega.

Art. 8.º El rematante en cuyo favor sea adjudicado el servicio de arrendamiento de la imprenta citada, queda obligado á constituir un depósito definitivo equivalente al 30 por 100 del importe de la maquinaria y enseres pertenecientes á la referida imprenta, según el inventario que sirve de base para la entrega; advirtiéndose que toda la maquinaria del taller y enseres quedarán pignorados ó en prenda á favor de la Diputación, y sin que pueda sacarse cosa alguna del local.

Art. 9.º Este contrato se hace á riesgo y ventura, y el rematante no tendrá derecho á pedir aumento ó indemnización durante el tiempo de su compromiso, si no hubiese aumento en trabajos de los que está obligado á prestar gratis, en cuyo

caso deberá facilitarlos por el precio más económico que por idéntico servicio lo hicieran los demás establecimientos de la industria particular en la localidad.

Art. 10. Si el rematante faltase á alguna de las condiciones estipuladas, la Corporación contratante tendrá derecho á la rescisión del contrato con perjuicio de aquél, y abonando con cargo á su fianza ó depósito definitivo el importe del servicio del tiempo que faltare de la contrata y los perjuicios que al establecimiento puedan originarse por tal causa.

Art. 11. El contratista se obliga á dar aprendizaje en la imprenta hasta el número de 12 acogidos del establecimiento, sin que pueda negarse á ello, puesto que el principal objeto de este taller es enseñar el oficio á los asilados que lo deseen y tengan condiciones para ello, á los cuales deberá gratificar cuando fuesen estando aptos según su trabajo, y con arreglo á las costumbres establecidas en los talleres de esta índole. La Diputación, ó sus representantes, tendrán derecho á vigilar é intervenir, cuando aquélla lo creyese necesario, así en los trabajos del taller como en la educación y enseñanza que se dé á los acogidos adscritos al mismo, visitándolo al efecto cuantas veces lo estime conveniente.

Art. 12. Las partes contratantes se someten á los Tribunales del domicilio de la Corporación que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse por falta de cumplimiento del contrato, interpretación del mismo ó otras causas.

Art. 13. El rematante queda obligado á pagar los anuncios, escrituras y gastos de todas clases que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Art. 14. Será cuenta del rematante el pago de la contribución industrial y cualquiera otro impuesto ó arbitrio municipal ó provincial que con arreglo á las leyes debiera abonar el establecimiento.

Art. 15. Si en el acto de la subasta resultaren dos proposiciones iguales, se abrirá una licitación verbal por el término de quince minutos, únicamente entre sus autores, y será adjudicado el servicio al que deje mejorada la proposición.

Art. 16. La Excm. Diputación provincial se reserva el derecho de aprobar ó no en definitiva el remate de este servicio.

Art. 17. El acto de la subasta tendrá lugar el día 28 del mes de Octubre próximo, previo anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, el cual también se publicará en la GACETA DE MADRID, á las dos de la tarde, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la misma ó individuo de la Comisión provincial en quien se sirva delegar, en unión de otro Sr. Diputado designado por la Corporación, en el salón de sesiones de la misma Comisión, sito en su palacio, calle Carreteras, número 7, y si resultare ser día festivo, tendrá lugar el siguiente á la misma hora.

Art. 18. No podrán tomar parte en esta subasta los individuos que se hallen comprendidos en las excepciones de que trata el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 19. Esta subasta tendrá lugar en un todo conforme con lo que se determina por el citado Real decreto, y en cuanto pudiera resultar omitido en el presente pliego de condiciones, se estará á lo determinado por dicha Real disposición.

Art. 20. La reposición de maquinaria, enseres y material de imprenta será, en cuanto fuere necesario, á que cumplan los servicios de su compromiso, de cargo del rematante durante el tiempo del contrato.

Art. 21. Después de adjudicado definitivamente el servicio, y en el término de seis días, queda obligado el rematante á constituir el depósito definitivo y celebrar escritura pública; y si pasado este plazo no lo verificase, se entiende rescindiendo por este solo hecho el contrato con pérdida del depósito provisional.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, con cédula personal número, se comprometo á tomar en arrendamiento el taller de la imprenta de la propiedad de la Casa de Socorro Hospicio que administra la Excm. Diputación de esta provincia, por el tiempo y bajo las condiciones que contiene el pliego respectivo que obra en el expediente, mejorando aquéllas, ofreciendo por cada año una subvención de (en letra) pesetas, para los fondos del Establecimiento, sobre el tipo por que se anuncia la subasta.

Córdoba de, de 1887.—F. de T.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha licitación.

Córdoba 25 de Septiembre de 1887.—El Vicepresidente Jaime Aparicio.

Delegación de Hacienda de la provincia de Vizcaya.

Pliego de condiciones bajo las cuales se subasta en pública licitación las obras de reparación necesarias en la caseta de Baquio, Vizcaya, destinada para el servicio del Cuerpo de Carabineros de esta provincia, y cuya subasta habrá de practicarse bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en Bilbao, en el local que ocupa la Delegación de Hacienda, á las doce del día 19 de Octubre próximo venidero, bajo la presidencia del Sr. Delegado de Hacienda, Interventor, Jefe de la Comandancia, Abogado del Estado y Escribano de Hacienda.

2.ª El tipo de las obras ya citadas asciende á la cantidad de 498'25 pesetas, según el presupuesto facultativo que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta y hasta este día en la Intervención de Hacienda para que puedan enterarse de su contenido.

3.ª Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable el depositar previamente en la Caja de Depósitos la cantidad equivalente al 5 por 100 en metálico del tipo señalado para la subasta, y aprobada que sea se le devolverá éste y se constituirá otro de doble cantidad, también en metálico, en concepto de necesario, quedando á disposición del Sr. Delegado de Hacienda para responder de la buena ejecución de las obras.

4.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado con sujeción al modelo que se pone á continuación, y en el que se fijará la suma por la que el licitador se compromete á la ejecución de dichas obras.

Las proposiciones se presentarán precisamente desde las diez hasta las doce del día fijado para el acto de la subasta, y pasada esta hora no serán admitidas, debiendo acompañarse la carta de pago del depósito que se expresa en la condición anterior, así como la cédula personal. En el acto, el Sr. Presidente consignará en la misma carpeta del pliego de proposición el número de orden con que lo reciba, y una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto ni motivo alguno.

5.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se declarará el remate á favor del mejor postor; pero esta declaración no surtirá efecto alguno hasta tanto que no se haya aprobado el remate por la Dirección general del Cuerpo de Carabineros.

6.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los autores de las propuestas que hubieran causado empate, recayendo en favor del que la haga más ventajosa.

7.ª Las obras de la citada caseta han de quedar terminadas á los doce días, contados desde el en que se le notificó la aprobación del remate por la Dirección general de Carabineros, y durante la ejecución de dichas obras estará encargado el Director facultativo, que deshechará los materiales que no reúnan las condiciones debidas, quien después de terminadas certificará hallarse concluidas con arreglo al pliego de condiciones.

8.ª Los honorarios del maestro Director y anuncios en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia y demás gastos que ocurran serán de cuenta del rematante.

9.ª El pago de la cantidad por que se adjudique la reparación de dicha caseta tendrá efecto previa la consignación de la Dirección general del Tesoro.

Y 10. Si el rematante no llenara las condiciones estipuladas, se considerará rescindiendo el contrato, quedando el mismo obligado á satisfacer la diferencia de la subasta á lo que importen las obras que se harán por administración y á resarcir los perjuicios que sufre el Estado por las causas.

Bilbao 24 de Septiembre de 1887.—Bernardo Giner.

Modelo de proposición.

F. de T., vecino de, hallándose conforme con las condiciones comprendidas en el respectivo pliego para la subasta de las obras de reparación que se han de ejecutar en la caseta de Carabineros denominada Baquio, Vizcaya, según expresa el pliego de las facultativas, y presupuesto que obra en la Intervención de Hacienda, se comprometo á practicarlas por la cantidad de (se expresará en letra), y como garantía de esta proposición incluye el documento que acredita haber entregado en la Caja de Depósitos la suma equivalente al 5 por 100 en metálico del tipo que se asigna para la subasta.

(Fecha y firma.) 157—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga.

Habiendo sido aprobado por la Dirección general de Carabineros el expediente instruido para las obras de nueva construcción de la caseta del Cuerpo establecida en el punto denominado Cuervo, barriada del Palo, de este término municipal, correspondiente á esta Comandancia, y con el fin de que tenga efecto debido en la forma que dispone la Real orden de 20 de Mayo de 1857 la obra que se determina en dicho expediente, plano y presupuesto formado con este motivo, se señala para la subasta prevenida en la regla 3.ª de dicha soberana disposición, el día 20 de Octubre actual, y hora de una y media á dos de su tarde, en esta Delegación de Hacienda, admitiéndose proposiciones en pliegos cerrados y papel de la clase undécima, á los que se acompañará la cédula personal del licitador y carta de pago de la Caja de Depósitos que acredite el precio del 10 por 100 del tipo de la subasta, que asciende á la cantidad de 11 875 pesetas 34 céntimos, quedando de manifiesto desde la fecha, en la Intervención de dicha Delegación, el plano, presupuesto y condiciones facultativas y administrativas, para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Málaga 1.º de Octubre de 1887.—El Delegado de Hacienda, Federico Asquerino.

Modelo de proposición

El que suscribe, vecino de, calle, se comprometo á hacer la construcción por su cuenta de la caseta de Carabineros del punto denominado del Cuervo, que consta en el proyecto formado al efecto, y emplear los materiales para ella asignados por la cantidad de (en letra), sujetándose en un todo al pliego de condiciones facultativas y administrativas que existe en la Intervención de la Delegación de Hacienda de esta provincia, á cuyo fin acompaña la carta de pago del depósito prevenido.

(Fecha y firma.) 160—S

Administración del Correo Central.

DÍA 3

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

Núm. 28 Mercedes Ferrer.—Vitoria.
29 Paulina Ruiz.—Sevilla.
30 Manuel Ganzález.—Ávila.
31 Felipe Martínez.—Villoslada.
32 Ramón Salgado.—Cerdedo.
33 Pedro Martínez.—Orduña.
34 Juan Ruiz.—Santa Cruz.
35 Manuel Oriol.—Morata.
36 Juan Romero.—San Clemente.
37 Antonio Galván.—Crevillente.
38 Sor Francisca Carrasco.—Córdoba.
39 Una tarjeta sin dirección.
40 Francisco Jiménez.—Carabanchel.
41 Isidoro Gil.—Puertollano.

Madrid 4 de Octubre de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Granada.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Ramón Elorza, representante en esta provincia del contratista general de arrastres que fué en el año de 1871, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días comparezcan en esta Administración de mi cargo por sí ó por medio de representante legal para enterarse de un asunto que les interesa; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Granada 29 de Septiembre de 1887.—Tiburcio Núñez de Haro. 1472—M

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 254, de 11 del actual, y en los *Boletines oficiales* números 205 y 64 de 10 y 13 del propio respectivamente, los anuncios y modelo de proposición para sacar á licitación pública el suministro de las maderas necesarias para la construcción de la caseta del torpedero submarino *Perál*, importantes 1.618'24 pesetas, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada el día 14 de Octubre próximo, dando principio al acto á las doce de la mañana.

Carraca 28 de Septiembre de 1887.—El Secretario, Ramón Llorente. 122—S

Junta de Administración y trabajos del Arsenal de Ferrol.

Esta Junta acordó que el día 27 de Octubre próximo, y hora de doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para el suministro de goma en plancha, cueros, suela y otros efectos, con destino á la tercera agrupación, por valor de 1.932'82 pesetas, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 270, de 27 del mes actual, y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, núm. 72 de 27 del mismo.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate. Arsenal de Ferrol 29 de Septiembre de 1887.—El Secretario, Alejandro Bouyón. 137—S

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

En cumplimiento á lo dispuesto en Real orden de 26 de Julio último, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Capitanía general y Comandancia de Marina de Algeciras, en los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública subasta el usufructo de la almadraza denominada Lances de Tarifa, que se cala en aguas del distrito de este nombre, bajo el tipo anual de 500 pesetas.

Dicho acto tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Departamento y la de la Comandancia de Marina de la citada provincia, á los treinta días de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; debiendo los licitadores presentar en pliego cerrado sus proposiciones, con sujeción al unido modelo, y en la forma que se prefiija en el párrafo noveno del pliego de condiciones ya expresado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. ..., de tal fecha, (ó en el Boletín oficial de esta provincia, núm. ..., de tal fecha), para subastar el usufructo de la almadraza Lances de Tarifa, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio por la cantidad señalada como tipo, ó la de tantas pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

San Fernando 29 de Septiembre de 1887. — Antonio Perea. 153—S

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 4

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Table with columns: Estación de origen, Nombre y domicilio del destinatario. Lists telegrams from various stations like Soria, París, Córdoba, Barcelona, Ambers, León E., Avila, Puertollano, Porto, Logroño, Santiago, Bermeo, Barcelona, Alcázar E., Pálgare, Gêneve, Alora, Medina Campo, Cartagena, Ciudad Real, J. Caballeros, Irún, Sevilla, Logroño, Teruel, París, Alcalá Henares, Ricla, París, Santoña, Jaén, Córdoba.

Madrid 4 de Octubre de 1887.—Por el Jefe del Centro, José R. Borrajo.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

La Junta municipal deberá reunirse para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 8 del actual, á las dos de la tarde, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento relativo á la enajenación de una parcela de terreno en la calle de la Madera Alta.

Idem id. á que se subaste el suministro de diferentes artículos para las especies zoológicas del Parque de Madrid.

Idem id. á las jubilaciones de los individuos siguientes: Capataz del ramo de Paseos y arbolados, Conserje del depósito de quintos, Inspector de Policía urbana, Secretario de Tenencia de Alcaldía, Vigilante del Resguardo de consumos, Cirujano segundo de la Beneficencia municipal, Cabo del Resguardo de consumos, Médico de la Beneficencia municipal, Portero de los mataderos públicos, Bombero de villa.

Idem id. á la concesión de pensión á la huérfana de una pensionista de S. E.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria, con arreglo al art. 149 de la ley. Madrid 4 de Octubre de 1887.—R. Salaya.

Administración de los Asilos del Pardo.

Table with columns: Hombre, Mujeres, Niños, Niñas, TOTAL. Rows: Existencia para 1.º de Abril, Entradas en este mes, Salidas en el mismo, Existencia para Mayo.

ESTADO de los ingresos y gastos ocurridos en este mes.

Table with columns: CARGO, Pesetas. Rows: Existencia para 1.º de Abril, Ingresos ordinarios (suscripciones, Tesorería Central, venta de papeletas, etc.), Ingresos extraordinarios (función de teatro, etc.), TOTAL CARGO.

DATA

Table with columns: Subsidencias, Derechos de consumo. Rows: Por los gastos causados en este concepto, Por los artículos introducidos en este mes.

Material.

Table with columns: Material. Row: Por compra de petróleo, carbón de cok, yeso, tabla para entarimar, jabón, toldo nuevo para el carro, palas y palones para la tahona, platos, tazas y otros efectos.

Primeras materias.

Table with columns: Primeras materias. Row: Por artículos para los talleres de herrería, carpintería, zapatería, sastretería y costurero, pintura, vidriería y guarnicionero; academia de música, escuelas, oficinas, imprenta y jardinería.

Personal.

Table with columns: Personal. Rows: Por sueldo á los empleados de la Administración Central y de los Asilos, Capellán, Maestros de escuelas, tahona y talleres, Por gratificaciones á los asilados que desempeñan cargos diferentes en las dependencias del establecimiento.

Botica y enfermería.

Table with columns: Botica y enfermería. Row: Por los medicamentos suministrados en este mes y efectos para las enfermerías.

Gastos generales.

Table with columns: Gastos generales. Rows: Por los causados en el mes de la fecha, TOTAL DATA, Existencia para Mayo.

Nota. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposición del público en la Administración Central de los Asilos, sita en el Gobierno civil de la provincia.

Madrid 30 de Abril de 1887.—El Contador, Celedonio del Val.—El Tesorero, Martín y Murga.—V.º B.º—El Presidente, Luis de la Escosura.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

ALMENDRALEJO

D. Victorino Luna y González, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Sevilla, se cita y llama al procesado Bonifacio B. anco Gutiérrez, natural y vecino de Sevilla y residente al tener lugar su última citación en el partido de Zafra, como de cuarenta á cuarenta y cinco años de edad, soltero, profesión jornalero, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de quince días comparezca ante esta Audiencia para la práctica de ciertas diligencias en causa criminal instruida en su contra en el Juzgado de Zafra por el delito de desacato; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca del referido procesado, y averiguado su paradero le hagan saber comparezca ante este Tribunal, comunicando á esta Audiencia el punto donde se encontrare.

Dada en Almedralejo á 13 de Septiembre de 1887.—Victorino Luna.—De orden de S. S., el Secretario, Juan F. ndón y de Lizaso. J—581.5

D. Victorino Luna y González, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, acordada por la Sala de esta Audiencia, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia de Ciudad Real y Jaén, se cita y llama al procesado Francisco Medina Caminero, natural y vecino de Pozuelo de Calatrava, que reside accidentalmente en Porcuna, de cuarenta y tres años de edad, casado, profesión trajinero, cuyas señas son: estatura regular, color bueno, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poco poblada, tiene una cicatriz en la parte superior de la nariz, ó sea en el nacimiento del entrecejo; viste chaqueta corta de rayas negras y blancas, con guarniciones de paño negro, chaleco de paño color café, elástico encarnado, camisa blanca, faja de estambre negro, pantalón de paño color café, borceguies de becerro blanco y sombrero portugués, para que en el preciso término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio, comparezca ante esta Audiencia de lo criminal para que tengan lugar las sesiones del juicio oral en causa criminal instruida en su contra por delito de tentativa de estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca del referido procesado, y averiguado que fuese su paradero le hagan saber comparezca ante este Tribunal, comunicando á esta Audiencia el punto donde se encontrare.

Dada en Almedralejo á 26 de Septiembre de 1887.—Victorino Luna.—De orden de S. S., el Secretario, Juan Fadón de Lizaso. J.—5873

CIUDAD RODRIGO

Por la presente se cita, llama y emplaza á María Manso Gallego, hija de Diego y de Lucía, de cuarenta años de edad, natural y vecina de Aldeadávila de la Rivera, viuda, jornalera, y procesada por el delito de hurto en causa procedente del partido de Vitigudino, á fin de que en el término de diez días, á contar de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Tribunal; apercibiéndola que de no verificarlo se la declarará rebelde; y encargando á las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan, tal luego fuere habida, á su captura y conducción á la cárcel de esta ciudad con las seguridades debidas, por hallarse acordado en dicha causa la prisión de referida procesada.

Ciudad Rodrigo 30 de Septiembre de 1887.—Francisco Martín y Luna. J—5847

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Gómez Alonso, natural de Sotelo, partido judicial de Estrada, provincia de Pontevedra, residente en Fregeneda en Julio de 1885 como trabajador de las obras del ferrocarril en construcción, y cuyo último domicilio ha sido Viana del Bolo, provincia de Orense, para que en el término de quince días, á contar de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Tribunal; apercibiéndole que de no verificarlo en el plazo señalado se le declarará rebelde; y encargando á las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan, tan luego fuere habida, á su captura y conducción con las seguridades debidas á la cárcel de esta ciudad, por hallarse acordado, en la causa que en unión de otro se le sigue por el delito de lesiones, la prisión de dicho procesado.

Ciudad Rodrigo 30 de Septiembre de 1887.—Francisco Martín y Luna. J—5848

HUELVA

D. Carlos Halcón y Mendoza, Presidente de esta Audiencia de lo criminal.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por la Sección primera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á Justo Esteban Rodríguez, quien es hijo de Pedro y de Antonia, natural y vecino de Güenéjar, provincia de Granada, soltero, jornalero, de veintitrés años de edad, residente hasta hace poco tiempo en esta capital, ignorándose su actual paradero, para que en el improrrogable término de veinte días se presente ante esta Audiencia para las resultas de la causa que se le

sigue sobre lesiones y por la cual está decretada su detención; pues de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial procedan á la busca de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de esta ciudad y á disposición de la indicada Sala de justicia.

Dada en Huelva á 30 de Septiembre de 1887.—Carlos Halcón.—Por orden de la Sala, Miguel Osuna.

Señas del procesado.

Estatura regular, color moreno, ojos, cejas y pelo negros. J—5874

D. Carlos Halcón y Mendoza, Presidente de esta Audiencia de lo criminal.

En virtud de lo acordado por la Sección primera del Tribunal que presido, por auto de 28 del actual se cita, llama y emplazo á Santos Gil Rubio, hijo de Melchor y de Rosa, natural de Nogareja, en el partido de La Bañeza, provincia de León, y vecino de Minas de Riotinto, ignorándose su actual paradero, soltero, jornalero, de veintisiete años de edad, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de León, comparezca ante esta Audiencia para la práctica de una diligencia en la causa que se sigue contra el mismo y otro por disparo de arma de fuego y lesiones; pues si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Tribunal, pues se halla decretada su detención.

Dada en Huelva á 30 de Septiembre de 1887.—Carlos Halcón.—Por acuerdo de la Sala, Miguel Osuna.

Señas del procesado.

Estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regular, barba poblada, color trigoño, y viste al uso del país. J—5875

MÁLAGA

D. Luis Funes y Gómez, Presidente de esta Audiencia de lo criminal y de su Sección primera.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Celdeiro Esquivel, que es de estatura regular, color moreno, ojos melados, pelo color oscuro y es natural de esta ciudad, hijo de Joaquín y de Dolores, de treinta y cuatro años de edad, carpintero, casado, que habitó en la calle Alta, número 36, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad, á disposición de la Sección primera de esta Audiencia, con objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue por disparo de arma de fuego; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido José Celdeiro, y caso de ser habido lo pongan á disposición de la Sección primera de dicha Audiencia con las seguridades debidas.

Dada en Málaga á 30 de Septiembre de 1887.—Luis Funes.—Por mandado de S. S., Juan Herrero. J—5878

D. Luis Funes y Gómez, Presidente de esta Audiencia de lo criminal y de su Sección primera.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Puente Gil, de esta naturaleza y vecindad, bautizado en la parroquia de la Merced, hijo de Vicente y de María, de veintitrés años de edad, de oficio fideero, soltero, que habitó calle de Conchita, núm. 17, sin instrucción; es de estatura regular, pelo negro, color moreno, con un pequeño bigote, sin señas particulares al parecer, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad al objeto de extinguir la condena que se le impuso por el delito de lesiones á Francisco Pradejas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Vicente Puente Gil, y caso de ser habido lo constituyan en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Tribunal con las seguridades debidas.

Dada en Málaga á 30 de Septiembre de 1887.—Luis Funes.—Por mandado de S. S., Juan Herrero. J—5877

D. Luis Funes y Gómez, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad y de su Sección primera.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Donaire Nadales, de esta vecindad, casado, arrumador del muelle, de diez y nueve años de edad, que habitó calle de Jiménez, núm. 9, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca ante la expresada Audiencia y su Sección con objeto de que tenga lugar la ratificación del mismo en el escrito de conformidad con la calificación Fiscal presentada por su defensa en la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones á Antonio Cruzado Valderama; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Francisco Donaire Nadales, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Tribunal con las seguridades debidas.

Dada en Málaga á 30 de Septiembre de 1887.—Luis Funes.—Por mandado de S. S., Juan Herrero. J—5876

Juzgados militares.

ARANJUEZ

D. Trinidad Malla y Fernández, Teniente de infantería, Auxiliar de la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos del Ejército de Cuba y Fiscal de la misma.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Fiscal del expediente que instruyo en averiguación del paradero del soldado que fué de la tercera compañía, primer batallón del regimiento infantería de Aragón, Eduardo Sánchez Calle, hijo de Juan y de María, al que

se dió de baja en el Ejército en la revista de Febrero de 1879 por no justificar su existencia, por el presente cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del edicto, se presente en esta Fiscalía ó á las Autoridades del distrito á que corresponda el punto de su actual permanencia; rogando á los que sepan su paradero se sirvan manifestarlo.

Y para que el edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre é insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Aranjuez á 22 de Septiembre de 1887.—El Teniente, Fístal, Trinidad Malla. 1468—M

CARTAGENA

D. José de la Plaza y Alberti, Capitán graduado, Teniente de infantería de Marina de la dotación de la fragata *Lealtad*.

Hallándome instruyendo proceso al marinero de segunda clase Antonio Colomé Miró por el delito de segunda desertión, y habiéndose fugado de este buque dicho individuo; Usando de la jurisdicción que me conceden las Reales Ordenanzas en estas causas, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á dicho Antonio Colomé Miró, señalándole este buque para que se presente personalmente dentro del término de treinta días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Además ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del citado marinero, y caso de ser habido lo remitan á este buque, á cuyo efecto á continuación se expresan las señas de aquél, que son las siguientes: natural de Ibiza, provincia de Baleares, estado soltero, edad veinticinco años, oficio sastre, pelo negro, color trigoño, ojos torcidos, nariz regular.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dado á bordo de la *Lealtad* en Cartagena á 24 de Septiembre de 1887.—José de la Plaza. 1470—M

CASTELLÓN

D. Ricardo Salamero y Yepes, Coronel, Jefe de la zona militar de Castellón, núm. 48, y Fiscal instructor de la sumaria que se sigue para averiguar la inversión dada en el batallón reserva de Segorbe á 1.285 pesetas.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Dionisio García Martín, Francisco González López y Antonio López Dorado, licenciados por cumplidos del expresado batallón en el año 1876, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezcan en esta Fiscalía militar, sita en la calle de Arriba, núm. 106, ó participen su residencia, con el fin de prestar declaración en la precitada sumaria; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Castellón á 23 de Septiembre de 1887.—Ricardo Salamero. 1471—M

CORUÑA

D. Joaquín Benedicto Ruiz, Capitán graduado Teniente del batallón reserva de la Coruña, núm. 61, Fiscal en la sumaria seguida por orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito contra el sustituto para Ultramar Juan Navares Merino por el delito de desertión.

Por la presente segunda requisitoria para su captura cito, llamo y emplazo á Juan Navares Merino, natural de Riaza, provincia de Segovia, hijo de Julián y de Pilar, de veintinueve años de edad, de oficio cerrajero; sus señas personas las siguientes: pelo negro, ojos al pelo, cejas id., nariz regular, barba poblada, boca regular, color regular, frente espaciosa, señas particulares ninguna, estatura un metro 638 milímetros, estado soltero.

Dicho individuo debe presentarse en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, en el cuartel de Santo Domingo de la Coruña, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria con motivo de no haberse presentado en el punto de embarque, conforme se le había ordenado, y transcurrido que sea el mencionado plazo será declarado rebelde y sujeto á los perjuicios que se marcan en órdenes vigentes.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen las oportunas diligencias con el objeto indicado; y en caso de ser habido el desertor Juan Navares Merino, lo remitan en clase de preso al cuartel de Santo Domingo de la ciudad de la Coruña y á mi disposición, pues así consta en autos de esta fecha.

Dada en la Coruña á 27 de Septiembre de 1887.—Joaquín Benedicto. 1469—M

CUENCA

D. Eduardo de Mijares y Olías, Comandante graduado, Capitán del cuadro permanente del batallón depósito de Cuenca, núm. 7, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel Gobernador militar interino de esta plaza y su provincia de la sumaria que instruyo contra el sustituto para Ultramar Domingo Carro Rodríguez por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Domingo Carro Rodríguez, soldado para el Ejército de Ultramar, natural de Otero, Ayuntamiento de Salcedo, Juzgado de primera instancia de Villafranca, provincia de León, distrito militar de Castilla la Vieja, de estado soltero, de veintisiete años, tres meses y catorce días de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, su frente regular, aire regular, su producción buena, su estatura un metro 645 milímetros; señas particulares, picado de viruelas, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cuenca*, comparezca en esta última plaza y en el cuartel de San Francisco de la misma, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden superior se le sigue con motivo de haber desertado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Domingo Carro Rodríguez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cuenca á 21 de Septiembre de 1887.—Eduardo de Mijares. 1467—M

FERROL

D. Amador Enseñat y Moret, Comandante, Capitán y Fiscal del segundo tercio del depósito de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado en el mes de Marzo último del pueblo de su naturaleza, Yurbe, Vizcaya, donde se hallaba con licencia semestral para cubrir vacante, como perteneciente al segundo reemplazo de 1885, el soldado de este tercio Vicente de Ureta Basterra, contra quien me hallo instruyendo la correspondiente sumaria como desertor;

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Ordenanzas los Oficiales de Ejército y Armada, por el presente segundo edicto llamo y emplazo al referido soldado Vicente de Ureta Basterra, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha de la publicación de este segundo edicto, se presente á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa, sin más llamarle ni emplazarle.

Ferrol 24 de Septiembre de 1887.—El Comandante, Capitán, Fiscal, Amador Enseñat. 1465—M

FRAGATA «NUMANCIA»

D. Pedro Costa, Alférez de navío de la dotación de este buque, hallándome instruyendo sumaria:

Hago saber que habiéndose ausentado del expresado buque el día 16 de Julio del corriente año el marinero de primera clase Juan Tirado Sánchez, á quien estoy procesando por el delito de segunda desertión;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este mi tercer edicto al marinero Juan Tirado Sánchez, á bordo de la fragata *Numancia*, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de diez días; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa juzgándole en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo de la fragata *Numancia* 8 de Septiembre de 1887.—Pedro Costa.—Luis Calderón. 1369—M

MÁLAGA

D. Adolfo Segalerra y Linares, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de esta Comandancia militar de Marina y Fiscal en comisión de la misma.

Usando de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por primera vez y término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á Antonio de Haro Martín, hijo de otro y de Rosalía, de treinta años de edad, de estado viudo, natural de Algarrobo, vecino de Vélez-Málaga, de oficio jornalero, domiciliado en el partido de Lango, para que se presente en esta Comandancia para cumplimiento de ciertas diligencias en sumaria que le instruyo por delito de contrabando; advirtiéndole que de no verificarlo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Málaga 22 de Septiembre de 1887.—Adolfo Segalerra. 1474—M

D. Adolfo Segalerra y Linares, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de esta Comandancia militar de Marina y Fiscal en comisión de la misma.

Usando de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por primera vez y término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á José Rosales Gil, hijo de Juan y María, natural de Estepona, vecino de dicha villa, de veintidós años de edad, soltero, de oficio jornalero, habitante calle de Carmela, núm. 5, para la práctica de ciertas diligencias en sumaria que le instruyo por contrabando; teniendo entendido que de no verificarlo en el término prefijado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Málaga 23 de Septiembre de 1887.—Adolfo Segalerra. 1473—M

MOTRIL

D. José Sanjurjo Izquierdo, Comandante graduado, Capitán del batallón depósito de Motril, núm. 89, y Fiscal nombrado para conocer en las presentes actuaciones, según el oficio que obra al folio 35 al 37 inclusive, con motivo de heridas graves inferidas al carabinero de la Comandancia de esta provincia, Antonio Orellana Díaz, el día 7 del mes actual.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan y José la Hoz de Cara, naturales de Mecina Bombarón (Granada), hijos de Serafín y de Rosalía, de estado solteros, de veintidós años de edad el primero, y el segundo de veinticuatro, cuyas señas personales son las siguientes: el primero es de oficio del campo, soldado ilimitado, procedente del regimiento infantería de Córdoba, núm. 10, y reemplazo de 1885 por el cupo de su pueblo; y el segundo también es de oficio del campo, de un metro 642 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color trigoño, su frente regular, aire marcial y su producción buena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en la casa cuartel de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que les resultan en la causa de referencia; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán juzgados en rebeldía, parándoles los perjuicios que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias á la busca y captura de los referidos hermanos Juan y José la Hoz de Cara, y para que en caso de ser habidos los hagan conducir en calidad de presos con la debida seguridad á la cárcel nacional de esta ciudad á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Motril 22 de Septiembre de 1887.—José Sanjurjo. 1466—M

SAN FERNANDO

D. Manuel de la Herrán y Puebla, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de distrito marítimo de San Fernando y Fiscal de la sumaria que se instruye contra el convalidado Manuel Lara Gómez por el delito de quebrantamiento de condena.

Por el presente, y en uso de las facultades que S. M. el Rey (Q. D. G.) concede en sus Reales Ordenanzas á los oficiales del Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo por este mi tercer edicto y pregón al convalidado Manuel Lara Gómez, hijo de Manuel y de Ana, natural de Vélez-Málaga, provincia de Málaga, de estado soltero, oficio jornalero, de treinta años de edad, pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz, cara y boca regular, barba poca, color bueno, estatura un metro 650 milímetros, para que en el término de diez días, á contar desde la

fecha, se presente en esta Ayudantía de Marina á prestar sus descargos por el delito que se le acusa; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar, sin más citarle ni emplazarle, por ser así la voluntad de S. M.

San Fernando 26 de Septiembre de 1887.—Manuel de la Herrán.—El Secretario, Enrique de Herberos. 1476—M

SAN SEBASTIÁN

D. Hipólito Tejera y Fernández, Teniente de navío de la Armada, embarcado en el crucero Navarra, Fiscal de la sumaria que instruyo al marinero de primera clase de la dotación de este buque Antonio Cabello Acosta por el delito de segunda desertión.

Usando de la jurisdicción que me concede en estos casos las Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por este tercer edicto á dicho Antonio Cabello Acosta, señalándole el crucero Navarra, buque de su destino, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de diez días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensa; pues de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo del crucero Navarra, San Sebastian 15 de Septiembre 1887.—Hipólito Tejera. 1439—M

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Rodríguez y Ruiz, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por el presente se cita y llama á Pedro Oller Vaquerizas, Gregorio García y García y José Gabarrón Crumaus, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que á las doce de la mañana del día 14 del próximo venidero Octubre comparezcan ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad á asistir á las sesiones del juicio oral y público de la causa que se sigue contra José García de la Nava y otros por abusos en el penal de hombres de esta población; prevenidos de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 28 de Septiembre de 1887.—José María Rodríguez.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros. J—5809

D. José María Rodríguez y Ruiz, Juez de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á Gregoria Martínez Turégano, de veintitrés años de edad, de estado soltera, residente que ha sido en Vicalvaro, y habitante en el tejado del Manco, y cuyo paradero de la misma se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario que da fe para ampliarla su declaración, ser reconocida por dos facultativos y ofrecerla la causa que se sigue contra Isidro Torralbo por las lesiones que la infringió; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 30 de Septiembre de 1887.—José María Rodríguez.—El actuario, Pascual Moreno. J—5808

D. José María Rodríguez y Ruiz, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por el presente se cita y llama á Manuel Losada Fernández, de cuarenta y tres años de edad, casado, tratante en ganados (gitano), vecino de Talavera de la Reina, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración y ser reconocido facultativamente en causa que en el mismo y por la Escribanía del infrascrito se sigue contra Félix Losada Fernández por lesiones á él; prevenido de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 30 de Septiembre de 1887.—José María Rodríguez.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros. J—5831

D. José María Rodríguez y Ruiz, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por el presente se cita y llama á Manuel Landa Pérez, vecino que fué de Nogueiro, y cuyo actual paradero se ignora, para que á las doce de la mañana del día 14 del próximo venidero Octubre comparezca ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad á asistir á las sesiones del juicio oral y público de la causa que se sigue contra José García de la Vara y otros por abusos; prevenido de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 30 de Septiembre de 1887.—José María Rodríguez.—El actuario, Juan F. Ballesteros. J—5832

ALCAZAR

D. Angel Terradillos y Brea, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al paisano Francisco Jiménez Villar, hijo de Ignacio y de Francisca, de catorce años de edad, soltero, sirviente, vecino de Villanueva de la Fuente, provincia de Ciudad Real, para que comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue con otros sobre hurto de maderas; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial de la Nación dispongan la busca y captura del Francisco Jiménez Villar, y caso de ser habido lo conduzcan á disposición de este Juzgado.

Dado en Alcazar á 30 de Septiembre de 1887.—Angel Terradillos.—Por mandado de S. S., José V. Molina. J—5833

ALHAMA DE GRANADA

D. José Porcel y Soler, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, á D. José Fernández Nieto, natural y vecino del Puerto de Santa María, soltero, de unos cuarenta y tres años, con instrucción, empleado particular en carreteras, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en la causa que contra José María Gabaldón y consortes se sigue en dicho Juzgado sobre hurto de piedras á D. Juan de Dios Morón.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en su representación la Reina Regente (Q. D. G.),

ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, procedan á la captura de D. José Fernández Nieto, el que siendo habido pondrán á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Alhama de Granada á 29 de Septiembre de 1887.—José Porcel.—Por mandado de S. S., Francisco Calvo, Licenciado. J—5840

ALORA

D. Juan Antonio Betes y Gómez, Juez instructor de esta villa.

En virtud del presente ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la captura de un hombre de estatura regular, vistiendo de pantalón corto, sombrero calañés y zapato herrado; otro de igual estatura, grueso, vistiendo traje oscuro ó negro, llevando una gorra; cuyos individuos, en la madrugada del día 25 del actual, en unión de otro, cuyas señas se ignoran, penetraron en la casa de D. Manuel de la Plana Pérez, de esta vecindad, y llevaron á efecto el robo de 1.500 pesetas, 1.000 en billetes de 500 pesetas y otras 500 pesetas en monedas de oro alfonsino y en plata, como igualmente un rosario de nácar y filigrana con engarce de oro y un anillo de igual metal con un diamante, procediéndose á la captura de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia, y habidos que sean se constituyan en la cárcel á disposición de este Juzgado.

Dado en Alora á 29 de Septiembre de 1887.—Juan Antonio Betes.—Por mandado de S. S., Juan Díaz. J—5834

ANTEQUERA

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de este día, en causa sobre hurto contra José Luque Burgos, se citan, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa, á Francisco Torres Armirso y Don Pedro, cuyos apellidos se ignoran, vecinos de Sevilla, habitantes, el primero en la Alameda de Hércules, núm. 62, y el segundo en la casa de comidas de junto á la Encarnación; pues de no comparecer dentro de dicho término, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Antequera 28 de Septiembre de 1887.—Jesús M. Nogués. J—5837

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en causa sobre falso testimonio contra Francisco Domínguez Reina y otro, se cita, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, á Manuel Fernández y Fernández, de cincuenta años, natural de Almarchar, casado, jornalero, vecino de Mondá, á fin de recibirle declaración en dicha causa y ofrecerle la misma por si quiere mostrarse parte en ella; pues de no comparecer dentro del término señalado le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Antequera 28 de Septiembre de 1887.—Jesús María Nogués. J—5838

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, dictada en este día en la causa que se instruye en este Juzgado contra José Luque López, alias Cañas, sobre allanamiento de morada, se cita, llama y emplaza por término de diez días á Gabriel Sevilla Díaz, natural y vecino de esta ciudad, licenciado del presidio de Valencia en primeros del actual, cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante este dicho Juzgado á prestar declaración en la referida causa; apercibido de que si no comparece dentro del término fijado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Antequera 29 de Septiembre de 1887.—El actuario, Eusebio Huéllamo. J—5839

MADRID—SUR

En virtud de providencia dictada en autos ejecutivos seguidos por D. Angel Gallego contra D. Juan García Garzas y su mujer Doña Antonia Aguiñiga, se saca por segunda vez á la venta en pública subasta una casa sita en Alcalá de Henares, plaza de la Constitución, núm. 29, con rebaja del 25 por 100 de su tasación, ó sea por la cantidad de 18.870 pesetas. El remate tendrá lugar el día 31 de Octubre próximo, á las dos de su tarde, y será simultáneo en este Juzgado y en el de dicha ciudad de Alcalá de Henares; se advierte á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo; que para tomar parte en la subasta se exige el depósito previo del 10 por 100 del valor de la finca, y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía, con los cuales habrán de conformarse sin poder exigir otros.

Madrid 26 de Septiembre de 1887.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Isidro Esquer.—El Escribano, Felipe González Bernabé. X—502

SANLÚCAR LA MAYOR

D. Manuel Daza y Arpe, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido judicial.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera y última vez y término de veinte días, á contar desde el en que aparece inserto este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á Carmen Saborida, viuda de Diego Pastor Domínguez, vecina que ha sido de Sevilla, calle de Zaragoza, núm. 82, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado con objeto de que preste declaración y ofrecerle la causa que se instruye contra Juan Barranco Jiménez por homicidio al referido Diego Pastor; apercibida que de no verificarlo en dicho término le pararán las providencias que se dicten el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 21 de Septiembre de 1887.—Manuel Daza.—El actuario, José González y Sánchez. J—5680

SEVILLA—MAGDALENA

D. Leopoldo García Monsalve, Juez instructor del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Manuel González Guñarro, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de veinte días, á contar desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel nacional de esta capital á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue por nombre supuesto; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de policía judicial procedan á la captura de dicho individuo, y conseguida, le dejen en la cárcel nacional á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 9 de Septiembre de 1887.—Leopoldo G. Monsalve.—El Secretario, José Gutiérrez. J—5766

D. Leopoldo García Monsalve, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de veinte días á Belén Godoy Camarco, hija de Cristóbal y Josefa, natural de Palma del Río y residente en esta capital, casada, de treinta y un años de edad, vendedora de ropas, para que en el expresado término, á contar desde el siguiente al en que aparece la presente inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, calle Piñones, número 1, con el fin de notificarle un auto dictado en la ejecutoria recaída en causa contra la misma por hurto; apercibida que si no lo verifica en el expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial para que practique diligencias en su busca y captura, y una vez conseguida la dejen en la cárcel nacional con las seguridades convenientes.

Dada en Sevilla á 20 de Septiembre de 1887.—Leopoldo G. Monsalve.—El actuario, José Gutiérrez. J—5798

SEVILLA—SALVADOR

D. Vicente Rodríguez Zapata y Lázaro, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se hace saber que en los autos á instancias de D. Manuel Sandón y Mineros con D. José Prieto Cadenas, como cesionario de Doña Juana Cadenas y Ocaña, sobre pobreza, se han dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia territorial las resoluciones siguientes:

«Auto.—Sevilla 1.º de Diciembre de 1886. Resultando que hace más de dos años se halla paralizada la sustanciación de estos autos, toda vez que en 26 de Diciembre de 1883 se mandó corriera el trámite de la instrucción por el término de diez días con los estrados en orden á D. José Prieto Cadenas, como cesionario de Doña Juana Cadenas y Ocaña, sin que desde entonces se haya instado por ninguna de las partes presentes el curso de dichos autos:

Considerando, en su virtud, que procede hacer la declaración que preceptúa el art. 415 del Enjuiciamiento civil: Vista la disposición legal citada y los arts. 411 y 413 de la ley procesal;

Sres. D. José F. de Rodas, D. Manuel Poves y D. Emilio Miranda.—Se tiene por abandonado el recurso y por firme el auto apelado de 21 de Noviembre de 1881, dictado por el Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital, á quien se devuelvan las actuaciones á los fines consiguientes, siendo de cuenta del apelante D. Manuel Sandón y Mineros las costas de esta instancia; y notifíquese esta resolución previa y personalmente al Sandón, á cuyo fin librese orden al expresado Juez, que devolverá cumplimentada á la mayor brevedad.

Por este nuestro auto así lo mandamos y firmamos.—José F. de Rodas.—Manuel Poves Becerra.—Emilio Miranda Godoy.—Ante mí, Pablo Delgado Pallares.

Sres. Rodas, Poves y Miranda.—Sevilla 26 de Mayo de 1887.

Resultando de las anteriores diligencias que el auto de la Sala de 1.º de Diciembre último no se ha notificado personalmente á D. Manuel Sandón y Mineros por ignorarse su actual domicilio, hágase dicha notificación y la de esta providencia en los estrados del Tribunal y además por medio del Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, pasándose al efecto las oportunas copias certificadas, y, para ello, devuélvase dichas diligencias al Juez de primera instancia con la oportuna orden, que devolverá cumplimentada á la mayor brevedad, sin perjuicio de acusar el recibo desde luego.—Está rubricado.—Ante mí, Pablo Delgado y Pallares.»

Y para que sirva de notificación á D. Manuel Sandón y Mineros, cuyo paradero se ignora, se expide la presente y otra de igual tenor para su publicación en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, en Sevilla á 1.º de Julio de 1887.—Vicente R. Zapata.—Por el actuario, el Licenciado D. M. de J. Miguel, Manuel Moreno. J—5768

SEVILLA—SAN ROMÁN

D. Manuel Campos y Simón, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza por el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparece inserto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Luis Torres Núñez, natural de Jerez, hijo de Joaquín y Francisca, y de edad de ocho años, para que comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de Ponce de León, núm. 13, con el fin de ampliarle la declaración que tiene prestada en la causa que se le sigue en este Juzgado, así como contra su madre, Francisca Núñez Vargas, por lesiones; apercibiéndole que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial practiquen diligencias en su virtud del referido, y habido, lo hagan comparecer en este Juzgado al fin indicado.

Dado en la ciudad de Sevilla á 27 de Septiembre de 1887.—Manuel Campos.—El Secretario, por mi compañero Sr. Yanguas, González Sánchez. J—5767

SEVILLA—SAN VICENTE

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital, se cita y llama á D. José Sanabria Cortina, Oficial de la Inspección general de Hacienda pública que ha sido, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde que el presente aparece inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de dicho Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, sito plaza Ponce de León, núm. 13, con el fin de prestar declaración en el sumario que se instruye contra D. Francisco Esteban por contrabando; apercibido de que transcurrido dicho término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su notoriedad se extiende el presente y otros de su tenor en Sevilla á 22 de Septiembre de 1887.—El actuario, Juan Romero. J—5722

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon y edicto, término de diez días, contados desde el de su inserción en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de insertarla también en el Boletín oficial de esta provincia, á Jerónimo Marión Suero, natural de Villaviciosa, provincia de Oviedo, hijo de Francisco y de Teresa, de esta vecindad, hortelano, soltero y de sesenta años, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado, calle de Santiago, núm. 42, á contestar á los cargos que le resultan en la sumaria que con-

tra el mismo se instruye por hurto; aperebiéndole con que de no comparecer se le declarará rebelde y contumaz y le pararán además los perjuicios á que hubiese lugar.

Asimismo se requiere á todas las Autoridades civiles, gubernativas y militares, que tan luego tengan noticias de su paradero lo comparezcan en este Juzgado.

Dada en Sevilla á 22 de Septiembre de 1887.—Fermín Abejón.—El actuario, Manuel Aguilar. J—5747

SOLSONA

D. Juan de Temple y Klein, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Solsona.

Por la presente se cita, llama y emplaza á todos los sujetos, cuyas señas se ignoran, y que en el día 20 del actual se amotinaron contra la Guardia civil del puesto de esta ciudad, en la feria de la Torregasa, que se celebra en el distrito municipal de Olnís, así como á un hombre que conducía dos caballerías y que llevándolo preso una pareja de guardias se fugó entre dichos amotinados, que es de estatura regular, grueso de carnes, afeitado, color sano, la cabeza inclinada adelante, y viste chaqueta clara y gorra, alias cachucha, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de responder á los cargos que le resultan en méritos del sumario que sobre muerte de José Baró y Comellas y herida á María San me hallo instruyendo.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de Orden público procedan á la busca y detención de dichos sujetos, y caso de ser habidos los conduzcan con las seguridades debidas á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Solsona 25 de Septiembre de 1887.—Juan de Temple.—Ante mí, Antonio Ceriola, Secretario. J—5769

TAFALLA

D. José María Salvador, Juez municipal de esta ciudad, encargado del Juzgado de instrucción y de la misma y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Eleuterio Vélez y Yabar para que dentro del término de veinte días se presente en las cárceles de este partido, por haberse decretado su prisión provisional en la causa que contra el mismo se sigue por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procuren la busca y captura del referido Eleuterio Vélez y Yabar, de edad de veinticinco años y de las señas siguientes: estatura un metro 670 milímetros próximamente, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, cara redonda, barba lampiña, color sano, aire marcial; viste pantalón azul, blusa y boina del mismo color, y alpargatas valencianas.

Dada en Tafalla á 24 de Septiembre de 1887.—José María Salvador.—De su orden, Juan Escuadra. J—5799

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteyer llovió en Córdoba; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Palma, Santander, Bilbao, Barcelona, Valencia, Gerona y Málaga; faltando datos de Almería y Pontevedra.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 4 de Octubre de 1887, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Cambio al contado (Día 3, Día 4), and various bond and stock entries.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEF., and a list of cities with their respective exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARIS 3 DE OCTUBRE DE 1887

Table of foreign exchange rates for Paris, including entries for Deuda perpetua, Fondos españoles, and Fondos franceses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á ocho días vista, dins., 46'90 p. Idem, á 60 días vista, dins., 47'15. Idem, á 90 días fecha, dins., 47'30.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Octubre de 1887.

Meteorological observation table for Madrid, including columns for Hora, Altura, Temperatura, Dirección, and Estado.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 4 de Octubre de 1887.

Table of telegraphic reports from various locations, including columns for Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección, Fuerza, Estado del cielo, and Estado de la mar.

RETRASADO.—Día 3.

Granada ... 763'8 | 13'4 | NE.... | Calma, | Cubierto... |

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo.

Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.

Reses degolladas.

Vacas, 254.—Carneros, 291.—Terneras, 98.—Ovejas, 278.—Total, 921.

Su peso en kilogramos..... 52.617

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 0'91 á 1'09 pesetas el kilogramo. Carnero de 0'90 á 0'98 pesetas el kilogramo. Oveja de 0'84 á 0'90 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection points and amounts, including entries for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc.

Madrid 4 de Octubre 1887.—El Alcalde.

Forma parte de este número el pliego 72 de la Sala segunda del tomo II de las sentencias del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPANA PARA el año de 1887. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table listing prices for the guide: Primera clase... 30, Segunda ídem... 15, Tercera ídem... 12'50.

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial:

SANTOS DEL DIA

Santos Froilan y Atilano, Obispos y confesores, y San Plácido y compañeros mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Pedro de los Naturales.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 4.ª de abono.—Turno 2.º par.—La Traviata.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 6.ª de abono.—Turno 6.º par.—Serie 1.ª.—La tempestad.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Serie 1.ª.—Lola.—Las visitas.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Por un inglés!—El Marqués del Pimentón.—La isla de San Baladrán.—La salsa de Aniceta.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Chateau Margaux.—Lucia Pastor.—La reconquista.—Nina Pancho.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Por delegación.—Los corridos.—El vitriolo.—Un título!

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Y comiçi tronati.—Un gallo de Madrid.—Nadie se muere hasta que Dios quiere.—Te espero en Eslava tomando café.

GUIGNOL (Paseo de Recoletos, núm. 3).—Variadas funciones desde las cinco de la tarde en adelante.